

INDICE ENERO 2002

	Pág.
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. (Por: Dr. Fernando Elias Mantero)	5
LEGISLACION	
Ley N° 27650: Ley que deroga el Artículo 5° del Decreto Ley N° 25792 y la segunda disposición transitoria del Decreto Legislativo N° 680.	21
Ley N° 27655: Ley que precisa el monto de la pensión mínima en el régimen del Decreto Ley N° 19990.	22
Decreto Supremo N° 004-2002-EF: Sustituyen párrafo del Artículo 102° del Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.	23
Decreto Supremo N° 003-2002-PCM: Modifican el Reglamento de la Ley N° 27482, que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado.	24
Resolución Ministerial N° 447-2001-JUS: Aprueban publicación de Informe sobre problemática de los procesos judiciales iniciados por la ONP.	25
Resolución Administrativa N° 007-2002-P-CSJL-PJ: Conforman Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.	28
Resolución Administrativa N° 192-2001-CE-PJ: Disponen la conversión de sala y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan disposiciones referidas al conocimiento de acciones de amparo y hábeas corpus.	29
Resolución Administrativa N° 198-2001-P-CS: Crean la Página Web del Poder Judicial.	31
Resolución N° 006-2002-P-CSJL-PJ: Establecen disposiciones para la tramitación de Acciones de Amparo y de Hábeas Corpus en la Corte Superior de Justicia de Lima.	32
Resolución N° 531-PE-ESSALUD-2001: Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD.	34
Resolución N° 654-GG-ESSALUD-2001: Aprueban Directiva sobre "Procedimiento para Distribución, Emisión, Registro y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT".	36

JURISPRUDENCIA**JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

ACCION DE AMPARO: PRETENSIONES QUE NO PUEDEN ANALIZARSE NI RESOLVERSE MEDIANTE UNA ACCIÓN DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL: "Según el artículo 1° de la Ley N° 23506, las acciones de garantía tienen por objeto reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, de cierta e inminente realización, y en el presente caso el sindicato demandante no ha acreditado en autos tales hechos ni postulado la reposición a ningún estado anterior de los mismos". **55**

ACCION DE AMPARO: REPRESENTACION DE ORGANIZACION SINDICAL: FACULTADES PARA INTERPONER DEMANDA: "Conforme se advierte de autos, la demanda ha sido suscrita por el Sub-secretario General y por el Secretario de Defensa del Sindicato demandante, y no así por la mencionada Junta Directiva, la misma que tiene la representación legal del Sindicato, de conformidad con lo prescrito por el artículo 23° del Decreto Ley N° 25593, por lo que en el presente caso se verifica la representación defectuosa o insuficiente del demandante; no habiéndose acreditado que la Junta Directiva haya facultado a los recurrentes para ejercer la representación del mismo". **57**

ACCION DE AMPARO: SERVICIO PUBLICO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES: "Los contratos celebrados entre la demandante y la entidad demandada son a plazo determinado y por servicios no-personales, en los que se establece que se contrata a la demandante, para la ejecución de trabajos eventuales y específicos, lo que no implica vínculo laboral alguno o subordinación entre los contratantes; en consecuencia, no habiéndose acreditado fehacientemente la existencia de una relación de subordinación y la realización de labores permanentes e ininterrumpidas por más de un año, no se han vulnerado los derechos constitucionales invocados". **58**

HABEAS DATA: ACCESO A INFORMACION NO RESERVADA: PROCEDENCIA DE HABEAS DATA CONTRA MARINA DE GUERRA DEL PERU PARA QUE CUMPLA CON PROPORCIONAR COPIA DE DOCUMENTOS QUE A PESAR DE HABER SIDO CALIFICADOS COMO RESERVADOS NO TIENEN TAL CARACTER: LA ACCION DE HABEAS DATA NO ES INCOMPATIBLE CON LA DE AMPARO. **60**

ACCION DE CUMPLIMIENTO IMPROCEDENTE: PEDIDO DE INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA: "No se ha probado en autos que la demandada se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; por otra parte, la pretensión está referida a un derecho expectatio que requiere de ciertos requisitos exigidos por la ley, los cuales el demandante no ha acreditado y que se encuentran previstos en el Decreto Legislativo N° 276". **63**

JURISPRUDENCIA LABORAL DE CASACION

CASACION IMPROCEDENTE: CAUSAL DE CONTRADICCION JURISPRUDENCIAL: FALTA DE FUNDAMENTACION: "...el recurrente no fundamenta expresamente cuál es la similitud existente entre los pronunciamientos invocados y en qué consiste la contradicción, tal como lo establece el literal d) del Artículo cincuentiocho de la Ley número veintiséis mil seiscientos treintiséis modificada por la Ley número veintisiete mil veintiuno y en atención a lo expuesto en el Artículo tercero de esta última; además, si no ha cumplido con adjuntar copias de las resoluciones que considera fuente de contradicción jurisprudencial..." **65**

CASACION IMPROCEDENTE: CONTRADICCION JURISPRUDENCIAL: "...la empresa impugnante no ha fundamentado expresamente los motivos de su disconformidad, así como la similitud existente" **66**

CASACION IMPROCEDENTE: INVOCACION DE NORMAS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y NO LAS DE LA LEY PROCESAL DE TRABAJO: "Que, la casación es un recurso extraordinario sujeto a requisitos de admisibilidad, procedibilidad, de forma y de fondo, que el Recurso de Casación interpuesto invoca normas del Código Procesal Civil y no los que corresponde a la Ley Procesal del Trabajo". **67**

CASACION IMPROCEDENTE: REVISION DE LA APLICACION DE UN LAUDO ARBITRAL: EL LAUDO ARBITRAL NO ES REVISABLE EN SEDE CASATORIA POR NO TENER LAS CARACTERISTICAS DE UNA LEY O NORMA DE DERECHO OBJETIVO.	68
CASACIÓN IMPROCEDENTE: CONTRADICCIÓN JURISPRUDENCIAL: "Que, para probar la contradicción jurisprudencial con la impugnada, debe demostrarse que los criterios invocados se produzcan en forma reiterada por los órganos jurisdiccionales pertinentes, sin embargo la recurrente sólo ha adjuntado copia de una resolución del Tribunal de Trabajo del año mil novecientos setentiocho, conforme es de verse de fojas ciento sesenticuatro, por lo que no se cumple con el criterio de pluralidad dispuesto en el inciso segundo del Artículo cincuenticuatro de la Ley número veintiséis mil seiscientos treintiséis"	69
NULIDAD DE SENTENCIA: POR NO HABERSE RESUELTO PREVIAMENTE APELACIÓN PENDIENTE CONTRA AUTO: "Que la Sala Superior ha emitido la sentencia de vista de fojas trescientos cincuentitrés, pronunciándose íntegramente sobre el fondo del asunto, omitiendo resolver previamente la apelación formulada a fojas trescientos cuarentitrés, con lo que se ha incurrido en infracción del inciso cuarto del Artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, lo cual se halla expresamente sancionado con nulidad".	70
NULIDAD DE SENTENCIA: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO QUE PROHIBE LA REFORMA EN LO PEOR DE LA SENTENCIA CONTRA QUIEN APELA: "Que, de otro lado, la sentencia impugnada ha sido emitida en clara contravención del Artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, al haber reformado en peor la resolución apelada en perjuicio de la apelante, a pesar de que el recurso de apelación de la demandada fue declarado inadmisibles y que ella no se adhirió a la apelación".	71
PRINCIPIO REFORMATIO IN PEJUS: "Tercero.- Que, por medio de la causal de violación por inaplicación del Artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, el recurrente pretende cuestionar el incremento de la suma mandada a pagar por la Sala a favor del demandante en "reformatio in pejus" no permitida de conformidad con la citada norma procesal, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido, que no fue el caso de autos. Cuarto.- Que sin embargo, en el proceso laboral de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo cincuenta inciso c) del Decreto Supremo número cero cero tres - ochenta - TR, el Juez Laboral está facultado para pronunciarse respecto de los hechos constatados que constituyan violación de las normas legales o convencionales, objeto de la demanda, pudiendo ordenar también el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas."	73
JURISPRUDENCIA DE LAS SALAS LABORALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA	
CAUSAL DE CESE: DECLARACION DE INSOLVENCIA: LA DECLARACION DE INSOLVENCIA DECLARADA POR LA COMISION DE SALIDA DEL MERCADO DE INDECOPI NO CONSTITUYE CAUSAL OBJETIVA DE CESE DE LA RELACION LABORAL, LA QUE RECIEN SE DA CON LA REESTRUCTURACION PATRIMONIAL.	75
COMPETENCIA: JUECES DE TRABAJO: INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS: "...que, una interpretación gramatical del artículo 4º inciso 2) literal "j" de la Ley Procesal del Trabajo nos permite concluir que dicha norma contempla dos hipótesis de competencia de los Jueces de Trabajo, la primera por conflictos jurídicos sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que causa perjuicio económico al empleador; la segunda, por conflictos jurídicos sobre incumplimiento de contrato de trabajo y normas laborales cualquiera sea su naturaleza por parte de los trabajadores".	78
DEPOSITOS CTS: CONOCIMIENTO OPORTUNO DEL EMPLEADOR DE LOS DEPOSITOS CTS SIN HABERLOS OBSERVADO: HABIENDO TENIDO EL TRABAJADOR CONOCIMIENTO OPORTUNO DE LOS DEPOSITOS CTS E INCLUSO REALIZADO RETIROS, SIN HABER EJERCITADO SU DERECHO DE OBSERVACION, DICHS DEPOSITOS TIENEN CARACTER CANCELATORIO.	79
EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO EN LIQUIDACION: TASAS JUDICIALES: CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS.	80

FALTA GRAVE: FLAGRANCIA: LA FLAGRANCIA DE LA FALTA GRAVE LABORAL SE PRESENTA CUANDO EL EMPLEADOR O SUS REPRESENTANTES SORPRENDEN AL TRABAJADOR COMETIENDO UNA FALTA PREVISTA EN LA LEY O EN EL MOMENTO INMEDIATO A SU PRESENTACION.	82
LOCACION DE SERVICIOS: ENFERMERA TECNICA: EN EL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS EL COMITENTE PUEDE ESTABLECER CIERTAS CONDICIONES, PLANES DE TRABAJO, INDICACIONES, DIRECCION, ETC., A LAS QUE DEBERA SUJETARSE, SIN EMBARGO LA AUTONOMIA DE LA PRESTACION, LA LIBERTAD EN EL MODO DE EJECUTARLO, ES LA CARACTERISTICA ESENCIAL, ESTO ES LA CARENCIA DE SUBORDINACION JURIDICA.	83
NEGOCIACION COLECTIVA	85
LAUDO ARBITRAL:	106



INDICE FEBRERO 2002

	Pág.
ANOTACIONES A LA LEY 27671 LEY QUE MODIFICA LA LEY DE JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y TRABAJO EN SOBRETIEPO (Modifica Dec. Leg. 854)	5
ANALISIS: REFLEXION SOBRE LA REDUCCION DE LA JORNADA A 35 HORAS EN ESPAÑA. (Por: Sagardoy & Abogados: España)	23
EL FUERO SINDICAL (UNA TECNICA LABORAL TUITIVA). (Por: Dr. Daniel Echaiz Moreno)	26
LA ACCION DE AMPARO EN MATERIA LABORAL. (Por: Dr. Omar Toledo Toribio)	32
 LEGISLACION	
Ley N° 27663: Ley que establece plazo para la subsanación de defectos formales en la interposición del Recurso de Casación.	37
Ley N° 27669: Ley del Trabajo de la Enfermera(o).	38
Ley N° 27671: Ley que modifica la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiem	42
Ley N° 27672: Ley para prorrogar convenios de sustitución de depositario de la compensación por tiempo de servicios.	45
Resolución Administrativa N° 067-2002-P-CSJL/PJ: Establecen procedimiento en caso de discordia o impedimento de vocales en salas especializadas laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima.	46
Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-PE-ESSALUD-2002: Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Asegurado de ESSALUD.	47
Resolución de Intendencia General N° 004-2002-SEPS/IG: Aprueban directiva "Proceso de Tratamiento de la Información Confidencial Presentada a la SEPS y Generada por ésta".	49
Exp. N° 004-2001-I/TC: Declaran inconstitucional el D. Leg. N° 900 que modificó artículos de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo.	62
 JURISPRUDENCIA	
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
INEXISTENCIA DE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO: CARTA DE FORMULACION DE CARGOS: "Conforme se advierte de la carta notarial de fecha veintiuno de enero de dos mil, de fojas catorce de autos, remitida por el demandante al representante de la empresa, aquél acepta los cargos que se le imputan como falta grave, solicitando que se evalúen los hechos a fin de que se tengan en cuenta para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda; siendo así y, habiendo la demandada cumplido con el procedimiento establecido por la ley para proceder al despido de un trabajador, en el presente caso no se ha acreditado la violación de los derechos constitucionales invocados en la demanda".	67

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY:

"Que el Decreto Ley N° 25967 fue publicado el doce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es, con posterioridad a la fecha en que el demandante cesó en sus actividades, el treinta y uno de mayo de dicho año, y que, conforme lo establece segundo párrafo del artículo 103° de la Constitución Política del Estado, ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando es más favorable al reo, situación esta que no es aplicable al caso de autos."

68

JURISPRUDENCIA LABORAL DE CASACION**DESPIDO NULO: SOLAMENTE SE DA EN LOS CASOS TAXATIVAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY:**

"...el despido nulo, en cuyo caso procedería la reposición, es aquel que tiene como causas sólo las descritas en el Artículo sesentidós del Decreto Supremo número cero cero cinco guión noventicinco guión TR -Texto Unico Ordenado de la Ley de Fomento al Empleo- en concordancia con el Artículo veintinueve del Decreto Supremo número cero cero tres guión noventitres guión TR -Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo número setecientos veintiocho..."

71

POLIZA DE SEGURO DE VIDA: ENTREGA AL TRABAJADOR CESANTE:

"... la empleadora está obligada a entregar a los trabajadores la póliza de seguro de vida que debe haber contratado con la Compañía de Seguros, con las primas al día a fin de que sean aquellos los que continúen pagándolas por mantenerlas vigentes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo dieciocho del Decreto Legislativo número seiscientos ochentiocho".

73

PROCEDIMIENTO DE CESE COLECTIVO POR CAUSA OBJETIVA: DERECHO DE PREFERENCIA EN EL EMPLEO: CELEBRACION DE CONVENIO DE TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO MENCIONADO NO ENERVA EL DERECHO DE READMISION DEL TRABAJADOR CESADO.

74

JURISPRUDENCIA DE LAS SALAS LABORALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA**COMPETENCIA: JUECES DE TRABAJO: DEMANDA CIVIL INTERPUESTA PARA OBTENER RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE SEGURO DE DESEMPLEO POR NO HABER DEPOSITADO EL EMPLEADOR LA CTS EN LA INSTITUCION BANCARIA DESIGNADA POR EL TRABAJADOR QUE OTORGABA EL BENEFICIO MENCIONADO:**

"que, los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza, conforme precisa el inciso 2.c del artículo cuarto de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, de modo que siendo la indemnización pretendida consecuencia del incumplimiento de obligaciones laborales, corresponde su conocimiento al Juez de Trabajo en observancia de la citada norma adjetiva."

76

CONCLUSION DEL PROCESO: PEDIDO INVOCANDO LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA:

"que de conformidad con el artículo ciento treintinueve de la Constitución Política, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (inciso segundo), teniendo derecho toda persona al debido proceso y tutela jurisdiccional, no pudiendo ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso tercero) en tal sentido, corresponde al órgano jurisdiccional velar por la efectividad de la tutela jurisdiccional de modo que se cumpla con el pago del crédito establecido judicialmente en la forma prevista por la ley".

77

FORMULACION DE CARGOS: EXCEPCION: NO LIBERA AL EMPLEADOR DE LA OBLIGACION DE CURSAR CARTA DE DESPIDO.

"...que, la excepción de otorgar al trabajador la oportunidad de defenderse formulando su descargo, no exime al empleador de la obligación de cursarle la correspondiente carta de despido indicando la causa del mismo, de modo que al omitir esta e impedir el ingreso del trabajador a su centro de trabajo se configura el despido arbitrario, como ha sucedido con el demandante".

78

GERENTE GENERAL: DESPIDO ARBITRARIO:

"...que, si bien el demandante cesó cuando se desempeñaba como Gerente General de la demandada, por tratarse de un cargo de confianza no queda excluido de la protección ante el despido arbitrario en tanto el artículo veintidós de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada para el despido de un trabajador sujeto al régimen de la actividad privada, que labore cuatro a más horas diarias para un mismo empleador, sin hacer distinción ni exclusión de los trabajadores de confianza"

79

JORNADA DE TRABAJO NOCTURNO: INDICIOS DE SU REALIZACION: NULIDAD DE SENTENCIA.

"que, en la sentencia no se ha tenido en cuenta que la demandada en su escrito de contestación no ha formulado contradicción al extremo reclamado de pago de sobretasa por trabajo nocturno por el período del veintiséis de junio de 1997 al cinco de julio de 1999, como tampoco que el demandante ha ofrecido documentos a fojas sesentisiete, sesentiocho, setenta, setentiuono, correspondientes a 1998 y, a fojas setentinueve, noventicuatro-A, noventicuatro-B, noventicuatro-C, correspondientes a 1999, que constituyen indicios de las jornadas que en horario nocturno habría cumplido y no aparecen abonadas según las boletas de pago corrientes en autos".

80

MEDIDA CAUTELAR: LIMITES DE LA RETENCION: EMBARGO SOBRE BIENES DEL ESTADO.

"...que, la medida cautelar ha sido dictada bajo la vigencia de la Ley N° 26756, conforme a cuya Disposición Transitoria, a requerimiento del Juez el titular del pliego debe señalar la partida presupuestaria específica en el presupuesto de su Sector, susceptible de ser afectada con orden de embargo, lo cual ha dado cumplimiento la emplazada, en consecuencia el embargo en forma de retención sólo puede dirigirse a ellas".

81

PRESCRIPCION: SUCESIÓN NORMATIVA: PRESCRIPCIÓN OCURRIDA COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 26513:

"...que, ante tal sucesión normativa debe observarse la regla contenida en el artículo dos mil ciento veintidós del Código Civil, de modo que la prescripción se produce por el plazo que venza primero, norma aplicable supletoriamente de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Civil, y Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR; criterio asumido además en el Pleno Jurisdiccional Laboral 1997, con la facultad prevista en el artículo ciento dieciséis de la Ley Orgánica del Poder Judicial; regla reconocida en la doctrina y en nuestra legislación, también compatible con el principio de aplicación inmediata de la legislación contenido en el artículo III del Título Preliminar y artículo dos mil ciento veintiuno del Código Civil, como señala Marcial Rubio Correa en "Prescripción y Caducidad - La extinción de Acciones y Derechos en el Código Civil" - Biblioteca para leer el Código Civil, Volumen VII, 1997, página setentiuono".

82

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ:

"...la observancia del principio de inmediatez al que hace referencia el a-quo, se encuentra previsto para el empleador en los casos de remisión al trabajador de la carta de cargos por falta grave, así como la de su despido, en el artículo treintauno de la citada Ley de Productividad y Competitividad Laboral, norma que por ser restrictiva de derechos no se puede aplicar por analogía al estar prohibido por el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, sin embargo el a-quo a contravenido dicha normativa para dejar de pronunciarse sobre los reintegros de remuneraciones reclamados".

83

READMISION EN EL EMPLEO INVOCANDO DERECHO PREFERENCIAL: CADUCIDAD. INTERPRETACION DEL ARTICULO 36° DEL D.S.003-97-TR.

84

LAUDO ARBITRAL: NEGOCIACION COLECTIVA: EMAPA HUARAL S.A.

85



INDICE MARZO 2002

	Pág.
PROYECTO DE LEY GENERAL DE TRABAJO: SEGUNDA PARTE: DE LAS RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.	3
TEXTO DEL TITULO PRELIMINAR DE LA LEY GENERAL DE TRABAJO APROBADA POR LA COMISION DE TRABAJO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.	25
LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES (Por: Dr. Pablo Salinas Seminario)	29
OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIADORES LABORALES (Por: Dr. Pablo Salinas Seminario)	41
LEGISLACION	
Decreto de Urgencia N° 012-2002: Decreto de Urgencia que otorga Bonificación Extraordinaria Compensatoria a los trabajadores de ESSALUD.	45
Decreto Supremo N° 001-2002-TR: Aprueban Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.	46
Decreto Supremo N° 017-2002-PCM: Modifican Reglamento de la Ley que estableció prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.	47
Decreto Supremo N° 018-2002-PCM: Establecen disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra.	49
Decreto Supremo N° 019-2002-PCM: Reglamentan Ley que estableció prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.	51
Resolución Ministerial N° 125-2002-EF/10: Regulan Bonificación Extraordinaria Compensatoria establecida mediante el D.U. N° 012-2002.	53
JURISPRUDENCIA	
JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
DEMANDA DE HABEAS DATA PRESENTADA PARA OBTENER DOCUMENTACION RELACIONADA CON EXPEDIENTE DE ANTECEDENTES PERSONALES Y CONTROL DE ASISTENCIA DE TRABAJADOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.	57

JURISPRUDENCIA LABORAL DE CASACION**ARBITRAJE: SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES:**

LA CASACION NO PROCEDE CONTRA CONTRATOS O ACUERDO DE MUTUO DISENSO POR NO SER NORMAS DE DERECHO MATERIAL.

NO EXISTE PROHIBICION DE SOMETER LAS CONTROVERSIAS LABORALES AL ARBITRAJE.

"Que, la sentencia impugnada no ha resuelto el fondo de la controversia, ha dejado a salvo el derecho de la parte actora para que lo haga valer con arreglo a lo pactado, consecuentemente la Sala Casatoria no es viable para interponer recurso extraordinario de casación en contra de contratos o acuerdos de mútuo disenso por no ser normas de derecho material;

Que, además el Artículo primero del Decreto Ley número veintiséis mil quinientos setentidós señala que pueden someterse a arbitraje las controversias determinadas o determinables sobre las cuales las partes tienen la facultad de libre disposición, normando igualmente los casos en los que no procede el arbitraje, dentro de los cuales no se encuentra la prohibición de someter a arbitraje las controversias en materia laboral".

59

CASACION IMPROCEDENTE: CAUSAL DE CONTRADICCIÓN JURISPRUDENCIAL: NO ES SUFICIENTE PARA SUSTENTAR ESTA CAUSAL LA PRESENTACIÓN DE SUMILLAS DE PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES.

"Que, en cuanto a la causal descrita en el punto d), debe tenerse presente que no bastan sumillas de ejecutorias, sino que debe acompañarse la copia del texto de las mismas, precisándose su similitud con la recurrida y refiriéndose a algunas de las causales invocadas de la casación en materia laboral".

60

CASACION IMPROCEDENTE: CUANDO ESTA REFERIDO A UNA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE NO ES DERECHO OBJETIVO.

61

DESPEDIDA POR COMISION DE FALTA GRAVE: DENUNCIA INFUNDADA DEL TRABAJADOR CONTRA EL EMPLEADOR:

"Que, en aplicación del marco jurídico antes citado, la sentencia impugnada, que confirma la apelada, razona en el sentido de que el motivo del despido del actor se sustentó en una decisión disciplinaria del empleador basada en una infundada denuncia penal que el demandante suscribe conjuntamente con otros trabajadores y que la Fiscalía Superior desestimó posteriormente, configurándose la causal de injuria grave en agravio del empleador, la que se sustenta en los documentos de fojas ciento seis y ciento diecinueve: que en consecuencia, a través del proceso se ha determinado la legalidad del despido del actor, no incurriendo la emplazada en la causal de nulidad sancionada por Ley".

62

LAUDO ARBITRAL: VALOR JURIDICO:

"Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo setenta del Decreto Ley número veinticinco mil quinientos noventitrés, los laudos arbitrales tienen la misma naturaleza y surten idénticos efectos que las convenciones adoptadas en una negociación directa".

64

NULIDAD DE DESPIDO: DESPIDO "REPRESALIA":

"Que la causal de nulidad de despido contenida en el numeral c) de la norma bajo análisis, está referida a la reacción del empleador frente a una queja o reclamo que plantee un trabajador contra él, sirviendo ésta de motivación subjetiva para concluir el contrato de trabajo".

65

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ:

"Que, asimismo, la ley determina que cuando el trabajador comete una falta grave el empleador le concede un plazo para que descargue la imputación de la cual es objeto tal como lo dispone el Artículo treintiuno de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral observándose el Principio de Inmediatez. En este sentido, la falta grave debe ser sancionada tan pronto es advertida o, en caso sea necesario, al culminar la investigación que la demuestre. La falta no sancionada oportunamente se reputa condonada tal como lo establece el Artículo treintiuno de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo número cero cero tres guión noventisiete guión TR) habiéndose transgredido el Principio de Inmediatez".

66

JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE DERECHO PUBLICO

DECLARAN FUNDADA ACCION DE HABEAS DATA CONTRA DECANO DE COLEGIO PROFESIONAL POR NO ATENDER SOLICITUD DE INFORMACION DE MIEMBRO DE COLEGIO PROFESIONAL. 68

JURISPRUDENCIA DE LAS SALAS LABORALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA**CONTRATO DE TRABAJO - LOCACION DE SERVICIOS:**

"que, aún cuando el demandante hubiera aceptado suscribir un contrato de locación de servicios como refiere la demandada, prevalece sobre tal expresión de voluntad el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, principio previsto en el inciso segundo del artículo veintiséis de la Constitución Política". 69

CONTRATO DE TRABAJO: REQUISITOS:

"que, sin embargo el establecimiento del horario de trabajo no es la única manifestación de la facultad de dirección del empleador, la que se expresa además en la reglamentación de las labores y dictado de las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, entre otras conductas previstas en el artículo nueve de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR". 70

HONORARIOS: INTERVENTOR RECAUDADOR:

DEBEN SER FIJADOS EN RESOLUCION DEBIDAMENTE MOTIVADA. 71

HOSTILIDAD EN EL EMPLEO: INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA REMUNERACIÓN EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA. 72

INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION: DEMANDA INTERPUESTA POR ORGANIZACIÓN SINDICAL EN LA QUE ESTUVO REPRESENTADA EL DEMANDANTE.

"que, de acuerdo al criterio concordado en el Pleno Jurisdiccional Laboral de 1999, con la facultad prevista en el artículo ciento dieciséis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el plazo de prescripción de las acciones por derechos derivados de la relación laboral se interrumpe con la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional, interrupción que se ha producido respecto al incremento reclamado por efecto de la acción seguida por la mencionada Federación de Trabajadores Pesqueros del Perú y que culminara con la resolución del cinco de julio de 1999 que declaró infundado el recurso de casación interpuesto por esa parte, acción en la que como se ha apreciado precedentemente estuvo representado el demandante, de tal modo que de esta última fecha a la de presentación de la demanda el veintiocho de febrero del 2001, no ha transcurrido el plazo de tres años establecido por la Ley N° 26513 aplicable al caso de autos de conformidad con la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27022". 73

LITISCONSORCIO NECESARIO: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 95° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. 74

NULIDAD INFUNDADA:

POR HABERSE DEMANDADO A UN NOMBRE COMERCIAL POR SITUACION PROVOCADA POR EL PROPIO DEMANDADO. 75

PRESCRIPCION: SUCESION NORMATIVA:

APLICACION DEL ARTICULO 2001° DEL CODIGO CIVIL Y SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 27022. 76



INDICE ABRIL 2002

	Pág.
LEY DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO. (Por: Dr. Fernando Elías Mantero)	3
EL DESPIDO POR CAUSA JUSTA EN LA LEGISLACION PERUANA. (Por: Dr. Javier Arévalo Vela)	7
LA FACULTAD DE FALLO ULTRA PETITA Y SUS IMPLICANCIAS EN EL PROCESO LABORAL. (Por: Dr. Omar Toledo Toribio)	22
ALGUNAS REFLEXIONES Y SUGERENCIAS CON RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. (Por: Dr. Fernando Elías Mantero)	25
DE LAS DEFINICIONES CONSIGNADAS EN EL D.S. 003-2002-TR (REGLAMENTO DE LA LEY 27626) QUE REGULA LA FIGURA CONOCIDA COMO INTERMEDIACION LABORAL. (Por: Dr. Fernando Elías Mantero)	39
PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE INTERMEDIACIÓN LABORAL.	45
LEGISLACION	
Ley N° 27696: LEY QUE PRORROGA EN 45 DÍAS EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY N° 27626.	49
Ley N° 27700: LEY QUE PRECISA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES QUE CESAN DE MANTENER SU SEGURO DE VIDA.	50
Ley N° 27703: LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 367° Y 391" DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.	51
Ley N° 27709: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 9° DE LA LEY N° 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.	53
Ley N° 27711: LEY DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.	54
Decreto Supremo N° 003-2002-TR: ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES N°S. 27626 Y 27696, QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS Y DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJADORES.	62



Decreto Supremo N° 066-2002-EF: ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA FACILITAR EL ACCESO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO A LA PROPIEDAD PRIVADA DE VIVIENDA, A TRAVÉS DE PRÉSTAMOS OTORGADOS CON RECURSOS DEL FONDO MIVIVIENDA. 68

Resolución Administrativa N° 033-2002-CE-PJ: APRUEBAN MONTOS DE ARANCELES JUDICIALES PARA EL EJERCICIO GRAVABLE DEL AÑO 2002. 71

Resolucion Directoral N° 008-2002-TR/DRTPSL: DECLARAN INFUNDADAS IMPUGNACIONES Y CONFIRMAN LA R.D. N° 024-2002-DRTPSL-DPSC. 77

Resolucion Directoral N° 024-2002-DRTPSL-DPSC: OTORGAN INCREMENTOS DIARIOS SOBRE EL JORNAL BASICO DE LOS TRABAJADORES Y DISPONEN TENER POR SOLUCIONADO PLIEGO DE RECLAMOS PRESENTADO POR LA FEDERACION DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DEL PERU. 78

JURISPRUDENCIA DE LAS SALAS LABORALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA

BONIFICACION POR ZONA DE EMERGENCIA:
COMO HA QUEDADO ESTABLECIDO JURISPRUDENCIALMENTE NO PROCEDE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ZONA DE EMERGENCIA A LOS TRABAJADORES DE LIMA Y CALLAO. 83

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: CADUCIDAD:
"...de acuerdo a la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Ley N° 25593 vigente desde el tres de julio de mil novecientos noventidós, la negociación colectiva en trámite o la primera negociación colectiva cuya convención, laudo o resolución rija a partir de la vigencia de dicho Decreto Ley, debía incluir la revisión integral de todos los pactos y convenios colectivos vigentes sobre condiciones de trabajo y remuneraciones, debiendo procederse a falta de acuerdo conforme a las normas establecidas en dicho dispositivo legal, y que, una de las características de la convención colectiva es la de caducar de modo automático al vencimiento de su plazo, salvo en aquello pactado con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial, como establece el inciso d) del artículo 43° de la mencionada Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo". 84

COMPENSACION DE CREDITOS: OPORTUNIDAD DE FORMULACION:
"que, respecto a la oportunidad procesal para proponer la compensación de créditos, debe tenerse en cuenta que tal como lo ha reconocido la reiterada jurisprudencia de las Salas Laborales, ésta puede deducirse incluso en ejecución de sentencia, pues, no afectándose la cosa juzgada, no se está variando lo resuelto con carácter definitivo en la sentencia, sino aceptando una suma adeudada por el acreedor que pueda ser deducida de lo ordenado a pagar, rechazar esta posibilidad implicaría admitir el abuso del derecho lo que está prohibido por el Artículo II del Título Preliminar del Código Civil". 87

COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE TRABAJO PARA CONOCER RECLAMOS POR PORCENTAJE DE CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE O DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS:
"que, de conformidad con el literal d) del inciso segundo del artículo cuarto de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636, los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales por conflictos jurídicos sobre pago de remuneraciones y beneficios económicos, y en este último concepto se comprende el recargo al consumo que los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, acuerden con sus trabajadores conforme prevé la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25988". 88

CREDITOS LABORALES:
"...que, según el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 856 los créditos laborales a que se refiere esta norma tienen prioridad sobre cualquier otra obligación de la empresa o el empleador, pudiendo ejercerse con carácter persecutorio de los bienes del negocio sólo en las siguientes ocasiones: "a) Cuando el empleador ha sido declarado insolvente, y como consecuencia de ello se ha procedido a la disolución y liquidación de la empresa o su declaración judicial de quiebra. La acción alcanza a las transferencias de activos fijos o de negocios



efectuadas dentro de los seis meses anteriores a la declaración de insolvencia del acreedor; b) En los casos de extinción de las relaciones laborales e incumplimiento de las obligaciones con los trabajadores por simulación o fraude a la ley, es decir, cuando se compruebe que el empleador injustificadamente disminuye o distorsiona la producción para originar el cierre del centro de trabajo o transfiere activos fijos a terceros o los aporta para la constitución de nuevas empresas, o cuando abandona el centro de trabajo".

90

GOBIERNOS LOCALES: EXONERACION DE COSTAS Y COSTOS: TASAS JUDICIALES:

"... de conformidad con el inciso g) del artículo veinticuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 26846 los gobiernos locales se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales, siendo aplicable igualmente el artículo cuatrocientos trece del Código Procesal Civil que señala a los gobiernos locales como exentos de la condena en costas y costo;"

91

NULIDAD DE ACTUADOS: CITACION INDEBIDA A AUDIENCIA UNICA NO REALIZADA EN OPORTUNIDAD ANTERIOR:

"...que, al citar el Juez por tercera vez a la audiencia única, desnaturalizó el proceso al no estar facultado para ello, menos si no existió razón justificatoria, como se ha advertido del análisis de las normas acotadas precedentemente;"

93

PRESCRIPCION:

APLICACIÓN DEL PLAZO PRESCRIPTORIO ESTABLECIDO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y DEROGATORIA DEL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR A CESE PRODUCIDO EL 22 DE OCTUBRE DE 1977.

94

PRIMA POR TRABAJO TEXTIL:

"...que, de acuerdo con el Artículo Segundo del Decreto Supremo del 10 de julio de 1944, la prima textil es un pago al que tienen derecho los trabajadores de la industria textil, equivalente al diez por ciento de su remuneración, habiéndose extendido los efectos de la norma antes citada a todos los centros de trabajo mediante Decreto Supremo del 24 de julio de 1944;

que, el Decreto Supremo del 10 de julio de 1944 y el Decreto Supremo del 24 de julio de 1944, no han sido objeto de derogación expresa ni puede considerarse que hayan quedado derogados tácitamente por la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 757, pues, no contienen una fórmula de indexación salarial que contradiga esta última norma legal;"

95

PRIMACIA DE LA REALIDAD: CONTRATO DE TRABAJO: TRIPULANTE TECNICO DE UNA AERONAVE COMERCIAL:

"...que, según el artículo 2° de la Ley N° 15256, (norma vigente al momento de cese del actor y de presentación de la demanda) los pilotos y copilotos de las aeronaves son considerados tripulantes técnicos, gozando de los derechos que les concede el mencionado dispositivo legal y la legislación laboral común; que, en el caso de autos si bien la demandante suscribió los contratos de locación de servicios que en copia corren de fojas 18 a 21 en los que aceptaba que los mismos no generaban relación laboral, debe tenerse en cuenta que admitir la validez de los documentos suscritos, implicaría convalidar una renuncia a derechos laborales derivados de la ley, los cuales de conformidad con el Artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Estado tienen carácter irrenunciable;"

97

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD:

"...que, para la resolución de la presente causa resulta necesario que previamente esta judicatura defina lo que entiende por contrato de trabajo y qué elementos del mismo reconoce como esenciales; al respecto cabe decir que este colegiado define el contrato de trabajo como un acuerdo de voluntades por el cual una de las partes llamada trabajador se compromete a prestar personalmente sus servicios en relación de subordinación a favor de la otra llamada empleador quien a su vez obliga a pagarle una remuneración, reconociendo además como elementos esenciales de esta clase de contrato la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración"

98



PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD: CONTRATO DE TRABAJO:

"...que, habiendo estado presente el elemento subordinación en la relación habida entre las partes en la forma prevista por la citada Ley de Productividad y Competitividad Laboral, como se ha apreciado precedentemente y, estado sujeto el demandante a un horario de trabajo que la demandada variaba de acuerdo a la carga lectiva que le encargaba, así como la compensación dineraria, periódica como contraprestación que las partes denominaron honorarios profesionales y, atendiendo que en el ejercicio de la voluntad no está permitida la renuncia de derechos reconocidos en la Constitución y la Ley, como consagra el inciso segundo del artículo veintiséis de la Constitución Política".

100

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD: CONTRATO DE TRABAJO BAJO LA APARIENCIA DE UN CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS: PRUEBA DE SUBORDINACION

"...que, en el caso de autos la subordinación queda demostrada con el hecho que el demandante desempeñó al interior de la empresa el cargo de Jefe de Protocolo y además contara con un fotocheck con código de barras para registrar la asistencia, tal como ha quedado demostrado con el reporte de control de personal que corre de fojas 97 a 99;"

101

RECHAZO IN LIMINE DE DEMANDA:

"...que, no es posible ni permisible que se rechace in limine la demanda incoada por cuanto se estaría dejando indefenso al demandante, violentando de esta manera el debido proceso y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de la cual son pasibles todos los justiciables".

102

REMUNERACION ORDINARIA: CONCEPTO:

"...el término remuneración ordinaria implica todo lo percibido en forma diaria por el trabajador con las exclusiones establecidas en la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que en tal virtud no procede incluir los rubros cuestionados por la emplazada de 1º Enero / 1º Mayo / 28-29 Julio / 25 diciembre, ni el rubro dominical por estar incluido en el básico".

103

TRIPLE REMUNERACION VACACIONAL: NO PROCEDE CUANDO EL TRABAJADOR HA HECHO USO DEL DESCANSO VACACIONAL PENDIENTE EN FORMA EXTEMPORÁNEA:

"Que, además la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema en la Casación N° 1633-98 del 9 de diciembre de 1999, ha resuelto señalando "que tales conceptos están condicionados al no goce del descanso vacacional durante el tiempo de servicios del trabajador toda vez que el inciso b) hace referencia al descanso adquirido y no gozado, es decir no hecho efectivo y el inciso c) informa sobre la indemnización por el no disfrute del descanso no efectivizado, los cuales desaparecen si se llega a hacer efectivo el descanso disfrutándolo así sea con retraso".

104

NEGOCIACION COLECTIVA

109



Indice de referencias y contenido

INTERMEDIACION LABORAL

A

Actividad auxiliar	18
Actividad complementaria	
Definición	62
Definición reglamentaria	17
Actividad de alta especialización	62
Actividad no vinculada a la actividad principal.	18
Actividad principal	
Definición	62
Definición reglamentaria	17
Actividad secundaria	18
Afianzamiento	
Por cumplimiento de obligaciones	36
Alcances de la solidaridad	67
Alta especialización	
Definición	17
Apelación	
Resolución	
Cancelación de Registro	58
Autoridad competente	
Inscripción	
Registro	64

B

Beneficios generales	
Extensión	
destacados	25

C

Calificación administrativa	
Contratos de trabajo	67

Campo de aplicación	
Ley 27626	55
Capital Mínimo	
Empresas de Intermediación	28
Empresas de servicios	25
Capital social	
Empresas de servicios	57
Carta Fianza	
Ejecución	39
Carta global	
Termino de vigencia	37
Centro de Operaciones	13
Centro de operaciones	55
Definición	62
Centro de Trabajo	13
Concepto	13
Centro de trabajo	55
Centro de trabajo.	
Definición	62
Clases de Fianza	65
Complementario	
Definición gramatical	14
Comunicación	
Variación de datos de la entidad	58
Variación de domicilio	58
Comunicación.	
Razón social	
Variación	58
Concepto	
Centro de Operaciones	13
Centro de Trabajo	13
Intermediación complementaria	7
Constancia de Inscripción	30
Constancia de inscripción en el Registro	57

Constancia de Registro	64	Decreto Ley N° 22126	6
Requisitos	30	DECRETO SUPREMO N° 003-2002-TR	62
Contratación de personal		Definición	
Preferencia	44	Empresas de servicios temporales	56
Contratación directa		Tercerización de servicios	20
Relaciones laborales	7	Definición.	
Relaciones no laborales	7	Empresas de servicios complementarios	56
Contratación por intermediación	7	Demandas	
Contratistas y sub contratistas	22	Trámite de notificación	38
Contratistas y subcontratistas	22	Dependencia encargada	66
Contrato de locación de servicios		Derecho de huelga	56
Cláusulas obligatorias	59	Derecho de preferencia	44
Contrato de suplencia	19	Contratación por la usuaria	
Contrato del personal destacado	34	Trabajadores de entidades	60
Contrato del personal destacado.		Derechos Colectivos	
Términos	59	Protección	63
Contrato ocasional	19	Derechos colectivos	
Contratos de naturaleza civil	46	Protección	23
Contratos de Gerencia	63	Protección del ejercicio	55
Contratos de Gerencia	20	Derechos y beneficios laborales	
Contratos de intermediación		Trabajadores de empresas de servicios	56
Criterios para analizar	41	Derechos y beneficios laborales	
Contratos de obra	21	Trabajadores	25
Contratos de trabajo		Trabajadores de empresas de servicios	25
Registro	67	Descripción de las labores	
Contratos de trabajo trabajadores		Personal contratado	34
Trabajadores destacados	64	Desnaturalización	
Cooperativas		Intermediación laboral	40
Clases	28	Destacar	
Trabajo temporal	28	Sentido del término	15
Trabajo y Fomento del Empleo	28	Devolución de la carta fianza	66
Cooperativas de Trabajadores		Devolución de la fianza	38
Concepto	56	Dirección de Empleo y Formación Profesional	57
Cooperativas de trabajo temporal	12	Disposiciones complementarias	67
Límites de intermediación	63	Disposiciones Finales	45
Cumplimiento de obligaciones			
Fianza	36	E	
Custodia de la carta fianza	66	Efectos derivados	
		Pérdida del registro	32
D		Ejecución	
Datos de la entidad		Carta Fianza	
Verificación	57	Ministerio de Trabajo	67
De la Inspección del Trabajo	65	Carta fianza	39
Deber de información trimestral	58	Empresas de intermediación	
Declaración Jurada		Capital mínimo	28
Cumplimiento de requisitos		Objeto social	
Inscripción en el Registro	58	Exclusividad	12
Declaración jurada		Empresas de Servicios	
Modelo	49	Obligaciones	31

Empresas de servicios		Fianza a nombre del Ministerio de Trabajo	36
Prestación simultánea	63	Fianza global	37, 66
Empresas de Servicios Complementarios		Fianza Individual	36
Definición	14	Fianza individual	66
Empresas de servicios complementarios		Forma de retribución de la obra o servicio	63
Concepto	56		
Definición	56	H	
Empresas de Servicios Especializados		Hoja de revisión	
Definición	14	Contrato con terceros	50
Empresas de Servicios Temporales			
Definición	14	I	
Empresas de servicios temporales		Incumplimiento de particular gravedad	
Características de servicios prestados	26	Pérdida del registro	31
Contratación de servicios	19	Incumplimiento de un acuerdo conciliatorio	58
Definición	56	Incumplimiento de un laudo o resolución judicial	
Empresas usuarias		firme	58
Obligaciones	34	Incumplimiento del deber de información	58
Apertura de sucursales		Pérdida del registro	32
Entidades. Deber de información: Aviso trimestral		Incumplimiento reiterado	
Entidades		Obligaciones laborales	58
Definición	62	Incumplimiento reiterado de obligaciones laborales	
Entidades de intermediación		Pérdida del registro	31
Objeto social exclusivo	12	Información trimestral	58
Equipamiento propio	63	Infracción	
Especializado		Supuestos de intermediación laboral	55
Definición gramatical	14	Infracción a los supuestos de intermediación	
Exceso de los porcentajes limitativos	65	laboral	65
Exclusiva subordinación	8	Infracción de los supuestos de intermediación	
Existencia de relación laboral		laboral	55
empresa usuaria	32	Infracción de supuestos de intermediación	
Extensión		Efectos	24
remuneraciones y condiciones de trabajo	63	Inscripción en el Registro	
Extensión de beneficios		Renovación	58
No procede	26	Vigencia máxima	
F		12 meses	57
Facultad disciplinaria		Inscripción en el registro	
Desplazamiento	27	Pérdida de vigencia	58
Falsedad de información	57	Intermediación	
Fianza	59	¿Debe existir?	5
¿En favor de quién se otorga?	36	Antecedentes legislativos	6
¿Existe algún límite?	37	Concepto	3
Devolución	38	Empresas de servicios complementarios	27
Obligaciones que debe cubrir	37	Naturaleza polémica	9
Por cumplimiento de obligaciones	36	Relevancia política del tema	9
Regulación	59	Servicio temporales	7
Término de la	37	Servicios especializados	28
Fianza a favor de la empresa usuaria	37, 65	Intermediación complementaria	27
Fianza a nombre del Ministerio	65		

Intermediación Complementaria 7
 Intermediación de servicios complementarios o alta
 Definición 62
 Intermediación de servicios temporales
 Definición 62
 Intermediación Laboral
 Labores prohibidas 17
 Supuestos de procedencia 12, 55
 Intermediación laboral
 ¿Quiénes la pueden realizar? 11
 Campo de aplicación 13
 Casos de prohibición 26
 Desnaturalización 40
 Infracción de supuestos 40
 Labores prohibidas
 Actividad principal de la empresa 17
 Nulidad de pleno derecho 55
 Porcentajes limitativos 25, 55
 Situación de excepción 8
 Intermediación para servicios temporales
 distintos 65
 Intermediario
 Concepto 5

L

Labores prohibidas
 Intermediación laboral 17
 Ley 24514 6
 Ley 27626
 Campo de aplicación 11
 Objeto 10
 Reglamento 10
 Ley de Conciliación Extrajudicial 58
 LEY N° 27696 61
 Límites de la Fianza 38
 Locación de servicios 7

M

Marchandage 4
 Modalidades de la carta fianza a nombre del
 Ministerio 66
 MODELO
 Solicitud de inscripción en registro 47
 Modelo
 Declaración jurada 49
 Monto de cobertura 37

N

No intermediación
 Situaciones 20
 Normas especiales de presupuesto 67
 Nulidad de pleno derecho
 Intermediación laboral 55
 Actos de intermediación laboral 23

O

Objeto social
 Entidades de intermediación 12, 63
 Objeto social de las entidades de intermediación
 Prestación simultánea 12
 Obligaciones
 De las empresas usuarias 59
 Empresas de Servicios 31
 Empresas usuarias 34
 Obligaciones de las empresas usuarias 65
 Obligatoriedad
 Inscripción en el registro 57
 Organismos públicos 67

P

Pérdida de la vigencia del registro 65
 Pérdida de vigencia
 Inscripción en el registro 58
 Pérdida del Registro 31, 64
 Vencimiento del Plazo 31
 Pérdida del registro
 A solicitud del titular 32
 Continuación de servicios
 Efectos 32
 Efectos derivados 32
 Falta de requisitos
 Constitución o subsistencia 32
 Incumplimiento de particular gravedad 31
 Incumplimiento del deber de información 32
 Verificación y declaración 32
 Personas naturales 11
 Plazos
 Registro de contratos 31
 Pluralidad de clientes, 63
 Poder de dirección
 Desplazamiento 27
 Porcentajes limitativos
 Intermediación laboral 25, 55

Preferencia
 Límites 44
 Primacía de la Realidad 42
 Principio de primacía de la realidad 55
 Pro operario 42
 Procedimiento
 Registros de contratos 31
 Proceso Productivo
 Entrega integral a tercero 21
 Propios recursos 63
 Protección
 Derechos colectivos 23
 Protección de los derechos colectivos 63
 Protección del ejercicio
 Derechos colectivos 55
 Provisión de personal. 63
 Provisionamiento de Persona 43

R

Razón social
 Variación
 Comunicación. 58
 Razonabilidad 42
 Régimen laboral de la actividad privada 55
 Registro
 Contratos de trabajo 67
 Pérdida del Registro 31
 Registro de Contratos
 Procedimiento y plazos 31
 Registro de los contratos de locación de servicios 64
 Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral 56
 Registro y aprobación
 Contratos 30
 Registro y aprobación de los contratos 57
 Reglamento 10
 Reiterancia del incumplimiento 65
 Remuneraciones y condiciones
 Extensión 26
 Renovación
 Inscripción en el Registro 58
 Renovación de la inscripción
 Constancia 58
 Renovación y reajuste de la carta fianza 66
 Requisitos
 Constancia de registro 30

Registro
 Empresas de servicios 64
 Servicios de intermediación 14
 Resolución del contrato
 Causales 67
 Responsabilidad
 Ministerio de Trabajo
 Fianzas a su favor 38

S

Servicios
 Prestados desde afuera 13
 Servicios complementarios
 Definición reglamentaria 16
 Servicios de intermediación
 Requisitos 14
 Servicios especializados
 Definición reglamentaria 16
 Servicios Temporales
 Definición reglamentaria 16
 Intermediación 7
 Servicios temporales
 Límites de intermediación 63
 Situaciones de no intermediación
 Indicios 22
 Solicitud
 Inscripción en el Registro 57
 Sub Contratación
 ¿Es intermediación laboral? 39
 Sub-contratos de naturaleza civil 46
 Supervisión sustancial 8
 Supuestos
 Intermediación Laboral
 Infracción 55
 Supuestos de intermediación laboral prohibidos 56
 Supuestos de procedencia
 Intermediación laboral 12

T

Temporal
 Definición 14
 Tercerización de servicios 63
 Tercerización de Servicios 19
 Tercerización de servicios
 Definición 20
 Tercerización Externa
 Concepto 8

Procesos	21	datos de la entidad	
Tercerización externa	63	Comunicación obligatoria	58
Trabajadores destacados		Variación de domicilio	
Prohibiciones	55	Empresa de intermediación	
Trabajadores y socios trabajadores de las empresas		Comunicación Autoridad de Trabajo	50
Beneficios	56	comunicación obligatoria	58
Trabajo Temporal		Veinte por ciento	55
Cooperativas	28	Vencimiento del plazo	
Trabajo y Fomento del Empleo		Pérdida del registro	31
Cooperativas	28	Verificación y declaración	
Trámites		Pérdida del registro	32
Notificación de demanda		Visita inspectiva	
cumplimiento de fianza	38	Verificación de requisitos	58

V

Variación	
Comunicación.	
Razón social	58

Z

Zona de operaciones	13
---------------------	----



INDICE JUNIO 2002

	Pág.
BASES PARA LA MODIFICACION DE LA LEY PROCESAL DE TRABAJO. (Dr. Fernando Elías Mantero)	3
GRATIFICACIONES ORDINARIAS SEMESTRALES MODIFICACIONES LEY N° 27735. (Dr. Pablo Salinas Seminario)	29
LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACION. (Dr. Omar Toledo Toribio)	47
ACABEMOS DE UNA VEZ CON LA INFORMALIDAD. (Ing. Fernando Villarán de la Puente-Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo)	50
 LEGISLACION	
Ley N° 27719: Ley de reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y complementarias.	53
Ley N° 27735: Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad.	55
Ley N° 27736: Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales.	57
Ley N° 27747: Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia.	58
Decreto de Urgencia N° 019-2002: Establecen disposiciones aplicables a los depósitos de la CTS que se devenguen entre el 1 de mayo y el 31 de octubre del año 2002.	60
Decreto de Urgencia N° 029-2002: Decreto de Urgencia que otorga Bonificación Extraordinaria Compensatoria a los trabajadores del Banco de la Nación.	62
Decreto de Urgencia N° 032-2002: Aprueban la asignación por productividad que se otorga al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, denominada “Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial”.	63

Decreto Supremo N° 004-2002-TR: Precisan alcances del D.S. N° 044-2002-PCM en lo relativo a la declaración del 6 de junio como día no laborable a nivel nacional.	64
Decreto Supremo N° 044-2002-PCM: Declaran Duelo Nacional los días 4, 5 y 6 de junio por fallecimiento del ex Presidente Constitucional de la República Fernando Belaunde Terry.	65
Decreto Supremo N° 047-2002-PCM: Aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.	67
Decreto Supremo N° 048-2002-PCM: Dictan medidas complementarias al D.U. N° 126-2001 y D.S. N° 122-2001-PCM referidos a la compensación por ejercicio de funciones para altos funcionarios del Estado.	70
Decreto Supremo N° 094-2002-EF: Establecen disposiciones relativas a la tasa de aporte complementario y los meses de aportación al fondo de pensiones aplicables a trabajadores comprendidos en el Reglamento de la Ley N° 27252.	72
Decreto Supremo N° 099-2002-EF: Establecen disposiciones para la determinación del monto de pensiones de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones.	73
Decreto Supremo N° 100-2002-EF: Incorporan Título VII al Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.	75
Resolución Ministerial N° 250-2002-EF/10: Establecen disposiciones para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria Compensatoria a que se refiere el D.U. N° 029-2002.	82
Resolución Ministerial N° 106-2002-TR: Dejan sin efecto artículo de resolución relativa a la negociación colectiva en la actividad de construcción civil.	83
Resolución Ministerial N° 130-2002-TR: Aprueban Formato de “Información Estadística Trimestral: Empresas y Entidades que Realizan Actividad de Intermediación Laboral”.	84

JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA DE LAS SALAS LABORALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA

CADUCIDAD: OPORTUNIDAD EN QUE PUEDE SER PLANTEADA:

“...asimismo con respecto de la caducidad, estando a que esta puede ser declarada en cualquier estado del proceso, en este grado puede revisarse los argumentos esgrimidos que la sustenta; ...” **89**

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS: CONSECUENCIAS DE LA NO ENTREGA LA LIQUIDACION DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DEPOSITADA SEMESTRALMENTE:

“la sanción prevista en la ley para el empleador que no pone en conocimiento del actor las liquidaciones y las constancias de depósitos debidamente firmadas y selladas por el representante de la empresa, no es el desconocimiento del carácter cancelatorio de los referidos depósitos, sino el pago de los intereses bancarios que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y en su caso, asumir la diferencia de cambio si se pactó en moneda extranjera conforme lo señala el artículo 59° de la norma antes citada”. **93**

COMPETENCIA: JUECES DE TRABAJO:

“que, el artículo 4° de la Ley Procesal de Trabajo señala la competencia de los Juzgados de Trabajo, siendo que por razón de la materia ésta se regula por la naturaleza de la pretensión, es decir por el objeto del litigio, que es el bien tutelado. Tercero: cabe precisar que este artículo, tanto en su literal j) como en el c) establece que los jueces de trabajo son competentes para conocer de las demandas de indemnización por daños- y perjuicios que sean causados por el trabajador en agravio del empleador, así como el conocimiento de los conflictos jurídicos por incumplimiento de las disposiciones legales por parte del empleador, lo que permite concluir que el juez de trabajo es competente para conocer no solamente de aquellas acciones de daños y perjuicios propuestas por el empleador, sino también de las que presenten los trabajadores por el incumplimiento de alguna norma legal laboral que le haya causado daño y/o perjuicio, conforme al Acuerdo del Pleno jurisdiccional del año 2000;”

96

CONTRATO DE TRABAJO: INEXISTENCIA: TRANSPORTISTA FLETERO:

“que, el demandante no ha acreditado durante el proceso ni en la apelación, con documento alguno que la demandada ejercía control sobre la actividad que realizaba, si bien es cierto se apersonaba al local de la empresa, ello obedecía a que tenía que recoger la mercadería y cobrar sus comisiones, tal como se advierte de las guías de Despacho, facturas de pre ventas y de los reportes de liquidación que corren a fojas 68 a 105, sin embargo de ellas no se aprecia que la emplazada le diera órdenes de la forma de realizar las labores, imponiéndole horarios y otras formas de control para verificar su cumplimiento”.

97

ENFERMEDAD PROFESIONAL: NATURALEZA CONTRACTUAL DE LA RESPONSABILIDAD:

“...que, estando sustentada la presente demanda en el supuesto incumplimiento por parte de la emplazada de las obligaciones de las Normas Preventivas de Higiene y Seguridad, la responsabilidad a determinarse sería de naturaleza contractual.”

99

EXCEPCION DE COSA JUZGADA: EFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN UN PROCESO JUDICIAL SEGUIDO POR UNA ORGANIZACION SINDICAL CON RESPECTO A LA DEMANDA INTERPUESTA POR UN TRABAJADOR QUE FUE AFILIADO A LA MISMA.

101

EXCEPCION DE PRESCRIPCION: SUCESION NORMATIVA:

“...tanto la Ley N° 27321 como la Ley N° 27022 en su Segunda Disposición Complementaria y Final la primera de ellas y en la segunda Disposición Transitoria y final la última, señalan que la prescripción iniciada antes de la vigencia de estas leyes se regía por la ley anterior, ...”

103

MINERIA: DOCENTES DEL SECTOR EDUCACION QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS EMPRESAS MINERAS: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE EL DOCENTE Y LA EMPRESA MINERA:

“... el personal docente no podrá ser considerado trabajador del titular de la actividad minera quien asumirá el costo de las remuneraciones del personal docente por cuenta del Ministerio de Educación precisando que “ello no conllevará vínculo laboral alguno entre la titular de la actividad minera y dichos servidores públicos.”; autorizando este mismo artículo a las empresas mineras a pagar en representación del Ministerio de Educación las remuneraciones correspondientes y utilizar los formatos de planillas y boletas de pago, ...”

104

PRESCRIPCION: SUCESION DE NORMAS:

“... aplicación del artículo 2122° del Código Civil en atención a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 001-96-TR, ...”

107

TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: CESE COLECTIVO: NO ES CAUSAL DE CESE COLECTIVO LA SOLA DECLARACION DE INSOLVENCIA DE UNA EMPRESA: “...en el caso concreto del cese colectivo no existe la “declaración de insolvencia” como causa objetiva, sino resumiendo: la disolución, liquidación, quiebra, reestructuración patrimonial; y, como formalidad a observarse la prevista en el Decreto Legislativo N° 845”.	108
RECURSO DE APELACION: OPORTUNIDAD PARA HACER VALER LA APELACION DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LA AUDIENCIA UNICA POR QUIEN NO ASISTIO A LA MISMA.	112



INDICE JULIO 2002

	Pág.
REGULACION LEGAL DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO (Por: Dr. Fernando Elías Mantero)	3
PROYECTOS DE LEY EN MATERIA LABORAL: EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY N° 3322 DENOMINADO PROYECTO DE LEY DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO.	11
CONSULTA: BENEFICIOS DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS INTERMITENTES.	23
LEGISLACION	
Ley N° 27780: Ley modificatoria de los Artículos 4° y 26° de la Ley N° 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.	27
Ley N° 27803: Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.	28
Decreto Supremo N° 005-2002-TR: Dictan normas reglamentarias de la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad.	33
Fe de Erratas D.S. N° 005-2002-TR	35
Decreto Supremo N° 006-2002-TR: Dictan normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 27475 que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado.	35
Decreto Supremo N° 007-2002-TR: Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo.	37
Decreto Supremo N° 008-2002-TR: Aprueban Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo.	41
Decreto Supremo N° 009-2002-TR: Aprueban el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	45

- Decreto Supremo N° 010-2002-TR:** Reglamento de la Ley N° 27607, Ley del Porteador. **46**
- Decreto Supremo N° 012-2002-TR:** Modifican artículos del Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo. **47**
- Decreto Supremo N° 060-2002-PCM:** Declaran feriados no laborables a nivel nacional los días martes 30 de julio y lunes 7 de octubre del año 2002. **48**
- Decreto Supremo N° 004-2002-SA:** Aprueban Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera (o). **49**
- Resolución Ministerial N° 248-2002-EF/10:** Aprueban el Reglamento Operativo para la Jubilación Anticipada de afiliados al SPP que realicen trabajos pesados y se encuentren bajo el régimen extraordinario a que se refiere el D.S. N° 164-2001-EF. **55**

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ACCION DE AMPARO

ACCIÓN DE AMPARO FUNDADA: TRABAJADOR PERMANENTE CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS NO PERSONALES.

"Declaran fundada decisión Municipal de dar por concluida la relación laboral con el demandante, sin observar el procedimiento contemplado en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, resulta lesivo de sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y a la defensa". **63**

DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS:

"..es un hecho indiscutible que los derechos laborales que se adquieren bajo el amparo de una determinada normatividad, específicamente aquellos que establecen los plazos, no pueden ser desconocidos a posteriori, de modo restrictivo por nuevas leyes, ya que tal hipótesis resulta contraria, tanto al principio de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos, previsto en el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución, como al principio de irretroactividad de las normas jurídicas, establecido en el párrafo segundo del artículo 103° de la misma. Ello, naturalmente, no significa que no se pueda variar el tratamiento de las cosas en el futuro, sino simplemente que se debe distinguir entre quienes adquirieron un derecho bajo el amparo de una norma vigente, y aquellos, cuyos derechos se generaron desde el momento de expedirse un régimen legal distinto". **65**

ENFERMEDAD PROFESIONAL: RENTA VITALICIA:

VULNERACION DE DERECHO CONSTITUCIONAL POR NO HABERSE OTORGADO UNA RENTA VITALICIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL A PESAR DE HABERSE DEMOSTRADO LA EXISTENCIA DE ESTA Y EL HECHO DE HABERSE OTORGADO DICHO BENEFICIO A OTROS TRABAJADORES EN SITUACION SIMILAR. **67**

JURISPRUDENCIA DE LAS SALAS LABORALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA

ACOSO SEXUAL: DEFINICION: CONDUCTA NO CALIFICADA COMO CAUSAL DE DESPIDO:

"que, una conducta para ser considerada acoso sexual debe consistir en el solicitar en forma directa o indirecta o tratar de obtener de cualquier manera favores de naturaleza sexual u homosexual de un trabajador que se encuentra en una situación de subordinación jerárquica o de alguna otra clase de dependencia, todo ello a cambio que este último logre alguna ventaja o beneficio en el trabajo;

El acoso sexual por sí mismo no está tipificado como causal de despido directo en nuestra legislación".	69
CADUCIDAD: NATURALEZA RESTRICTIVA DE LAS CAUSALES DE CADUCIDAD: DECLARAN IMPROCEDENTE DEMANDA PRESENTADA CON POSTERIORIDAD A LOS TREINTA DIAS DE PRODUCIDO EL DESPIDO.	71
CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD: DESNATURALIZACION: "que, según el Artículo 77° del Decreto Legislativo N° 728 -Ley de Productividad y Competitividad Laboral- aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el contrato sujeto a modalidad se desnaturaliza, convirtiéndose en uno de duración indeterminada cuando es objeto de sucesivas prórrogas, si éstas exceden el límite máximo permitido".	74
DECISIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO DEL EMPLEADOR: "que, el trabajador que se considere afectado por una decisión de carácter tributario de su empleador no debe pretender discutirla ante el Juez de Trabajo sino que debe recurrir ante la Administración Tributaria la cual tiene facultades exclusivas al respecto conforme al Artículo 54° del Código Tributario".	75
FALTA GRAVE: INOBSERVANCIA DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO: que, la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo constituye una falta grave prevista en el inciso a) del Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 728 -Ley de Productividad y Competitividad Laboral- aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.	75
HABER INDEMNIZATORIO: FONAVI: NO INCLUSIÓN EN HABER INDEMNIZATORIO INCREMENTO POR AFILIACIÓN A AFP: "que, respecto a la inclusión del concepto de FONAVI en la remuneración compensable debe tenerse en cuenta que conforme lo ha establecido por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República al resolver con fecha 26 de febrero de 1999 la Casación N° 775-97-LIMA, dicho concepto si bien se percibía en forma habitual no integra la remuneración compensable por serle de aplicación lo dispuesto por el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 650; que, según la Novena Disposición, Final y Transitoria del Decreto Ley N°25897 no se considera remuneración computable para efecto de la Compensación por Tiempo de Servicios el incremento del 10.23% por afiliación a AFP sino solamente el de 3%".	77
NULIDAD DE SENTENCIA: POR NO HABERSE EXPLICADO EN ELLA LAS RAZONES PORQUE SE HA ORDENADO EL PAGO DE LOS BENEFICIOS RECLAMADOS EN MONEDA DIFERENTE DE AQUELLA EXPRESADA EN EL ESCRITO DE DEMANDA.	79
NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA: "...en el ámbito procesal el fraude tiene una significación en el que un litigante, en unos casos, unilateralmente hace uso del proceso para causar daño a su propia contraparte o a un tercero y en otro, se produce un acuerdo entre dos personas con el propósito de seguir un proceso simulado (un proceso fraudulento) también con el propósito de perjudicar a un tercero, recibiendo en este último caso la denominación de colusión; en estos dos casos (fraude unilateral o fraude concertado) se enmarcan dentro de la figura genérica de fraude procesal, constituyendo el engaño la base para causar daño a tercero".	79
NULIDAD DE SENTENCIA: REALIZACIÓN DE DILIGENCIA INVESTIGATORIA PARA ESCLARECER HECHOS FUNDAMENTALES PARA LA SOLUCIÓN DEL LITIGIO.	81

PRESCRIPCION:

"El Plazo de prescripción de los beneficios de carácter laboral se computa conforme a la norma vigente al momento que la obligación sea exigible, salvo que por norma posterior se estipule un plazo distinto, en cuyo caso la prescripción operará en el que venza primero".

81



INDICE AGOSTO 2002

	Pág.
COMENTARIO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE FALLO DE TELEFONICA DEL PERU.	3
CONSULTA SOBRE CONCEPTOS QUE COMPONEN LA INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO.	13
NOTICIAS LABORALES DEL EXTRANJERO	15
LEGISLACION	
Ley N° 27786: Ley que mantiene la alícuota del Impuesto Extraordinario de Solidaridad del 2% hasta diciembre de 2002.	19
Ley N° 27815: Ley del Código de Etica de la Función Pública.	20
Resolución Ministerial N° 173-2002-TR: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	24
Anexo - Resolución Ministerial N° 173-2002-TR: Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	25
Recopilación de Normas sobre Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo (Actualizado y concordado con el Reglamento).	53
JURISPRUDENCIA LABORAL DE CASACION	
CASACION IMPROCEDENTE: ES IMPROCEDENTE FORMULAR CASACION INVOCANDOSE EL ARTICULO 32° DEL D.S. 003-97-TR, POR ESTAR REFERIDA ESTA NORMA A UN MECANISMO FORMAL RESPECTO A LA COMUNICACION DE LA IMPUTACION DE CARGOS Y DEL DESPIDO DE LOS TRABAJADORES DEL REGIMEN LABORAL PRIVADO, CONSECUENTEMENTE SU NATURALEZA ES ADJETIVA.	63
CASACION IMPROCEDENTE: "que esta última norma (LEY 27221) no contempla como causal del recurso de casación "la aplicación e incorrecta" de una norma material, motivo por el cual ninguna de las denuncias presentada por la recurrente debe ser amparadas".	63

CASACION IMPROCEDENTE: POR NO HABER FUNDAMENTADO CUAL ES LA CORRECTA INTERPRETACION DE LA NORMA CONSTITUCIONAL DENUNCIADA:

"...se aprecia que el recurrente explica cómo debe ser la aplicación e interpretación del acta del uno de junio de mil novecientos noventa y seis, en lugar de fundamentar cual es la correcta interpretación de la norma constitucional denunciada; que al no haber satisfecho las exigencias de fondo previstas en el artículo cincuentiocho del texto vigente de la Ley Procesal del Trabajo".

65

CASACION IMPROCEDENTE: RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS QUE RESUELVEN EXCEPCIONES:

"Que, en cuanto a la segunda y tercera causales teniendo en cuenta que con su denuncia se pretende variar resoluciones de naturaleza interlocutoria, referidas al pronunciamiento de la recurrida sobre la excepciones de caducidad de la acción y prescripción extintiva, teniendo en cuenta que las mismas no se encuentran dentro de los supuestos señalados en el artículo cincuentiocho de la Ley Procesal del Trabajo, al no resolver el conflicto jurídico de fondo planteado por las partes, por lo que no es materia de casación, su denuncia resulta improcedente".

NULIDAD DE ACTUADOS: INSTANCIA PLURAL.

65

CASACION IMPROCEDENTE: REVISION DE CONTRATOS:

"Que, el Recurso de Casación evidencia el claro propósito de la recurrente de ir a la revisión de los contratos, lo cual es ajeno a los fines casatorios, toda vez que no son normas de derecho material".

67

CASACION LABORAL: En la casación laboral no es procedente la aplicación supletoria de los artículos 34 del Código Procesal Civil, por lo que no se reconoce la contravención de normas como causal de casación.

"Que, en lo concerniente a la denuncia contenida en el punto e), el artículo cincuentiséis de la modificada Ley Procesal del Trabajo, establece que las causales de casación laboral son la aplicación indebida, interpretación errónea, inaplicación de la ley y la contradicción jurisprudencial, dentro de las cuales no se encuentra considerada la contravención de normas; que estando a la disposición legal expresa antes acotada de carácter laboral, no es procedente la aplicación supletoria de los artículos trescientos ochenticuatro y siguientes del Código Procesal Civil, que si considera en los procesos civiles la contravención como causal de casación, por lo que dicho extremo del recurso deviene en inviable."

68

COBRO DE BENEFICIOS SOCIALES: EFECTOS:

"Que, ésta Sala coincide con el criterio formado y consolidado en las sentencias en que se basa el recurso, en el sentido de que el cobro de los beneficios sociales impedía al trabajador despedido actuar en vía de calificación de despido, en tanto el mismo suponía una aceptación tácita a la ruptura del vínculo laboral".

69

NULIDAD DE DESPIDO: CAUSALES:

a) El conflicto intersindical en el cual no interviene el empleador no puede ser considerado como fundamento para sostener la existencia de un despido nulo.

b) No se considera como causal de despido nulo la existencia de una denuncia formulada por la organización sindical en la que se mencionan varios casos de hostilidad contra trabajadores, entre los cuales no está mencionado el demandante.

70

RECURSO DE CASACION: DEBIDO PROCESO:

"Que, si bien el recurso de casación tiene como fin esencial la correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social, conforme lo establece el artículo cincuenticuatro de la Ley Procesal del Trabajo, para que este Supremo Tribunal ejercite adecuadamente dicho postulado y cumpla su misión, es indispensable que las causas sometidas a su jurisdicción respeten ciertas reglas mínimas y esenciales del debido proceso que le permitan examinar válida y eficazmente las normas materiales denunciadas".

71

RECURSO DE CASACION: DEBIDO PROCESO:

"Que, si bien el recurso de casación tiene como fin esencial la correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social, conforme lo establece el artículo cincuenticuatro de la ley Procesal de Trabajo, para que este Supremo Tribunal ejercite adecuadamente dicho postulado y cumpla su misión, es indispensable que las causas sometidas a su jurisdicción respeten ciertas reglas mínimas y esenciales del debido proceso que le permitan examinar válida y eficazmente las normas materiales denunciadas".

73**RECURSO DE CASACION: DEBIDO PROCESO:**

"Que, si bien el recurso de casación tiene como fin esencial la correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de seguridad Social, conforme lo establece el artículo cincuenticuatro de la Ley Procesal del Trabajo, para que este Supremo Tribunal ejercite adecuadamente dicho postulado y cumpla su misión, es indispensable que las causas sometidas a su jurisdicción respeten ciertas reglas mínimas y esenciales del debido proceso que le permitan examinar válida y eficazmente las normas materiales denunciadas".

75

RECURSO DE CASACION: NULIDAD DE TODO LO ACTUADO HASTA LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA A FIN DE INTEGRAR AL PROCESO A UN TERCERO A QUIEN LE PODRIA AFECTAR LA DECISION A RECAER EN EL PROCESO.

NATURALEZA PERSECUTORIA DE LAS ACCIONES DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: INTERPRETACION DEL DECRETO LEGISLATIVO 856.

77**RECURSO DE CASACION: OBJETO:**

"Que en el recurso de casación no se revisan los hechos materia del proceso ni se revaloran los medios probatorios, como se pretende, sino que, estando a los fines del presente medio impugnatorio, previstos en el artículo cincuenticuatro de la Ley Procesal de Trabajo, este se circunscribe al análisis netamente jurídico, sobre la base de los hechos ya acreditados por las instancias de mérito".

78

RECURSO DE CASACION: PRINCIPIO PRO OPERARIO.

79**NEGOCIACION COLECTIVA****81**

INDICE SETIEMBRE 2002

	Pág.
PANORAMA LABORAL.	3
NUESTRA OPINION: HACIA LA CREACION DE UN REGIMEN LABORAL ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS.	5
GACETA LABORAL.	11
COMENTARIOS: ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DICTADO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL CASO TELEFONICA. (Por: Dr. Fernando Elias Mantero)	15
CONSULTAS: CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD: ATPA.	39
EFFECTOS LABORALES DE LA ELECCION A OCUPAR CARGOS MUNICIPALES.	42
PROYECTOS DE LEGISLACION LABORAL EN TRAMITE:	
3892/2002-CR: Propone ley que grava con el Impuesto a la Renta de Quinta Categoría las Compensaciones por Tiempo de Servicio, las Rentas Vitalicias y Pensiones / 16-09-2002 / JAIME VELASQUEZ RODRIGUEZ.	45
3921/2002-CR: Modifica el artículo 25° del Decreto Supremo N° 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. / 17-09-2002 / XAVIER BARRON CEBREROS.	47
3931/2002-CR: Propone ley que establece la no afectación de las gratificaciones, con tributos, aportaciones y contribuciones sociales. / 18-09-2002 / JUAN RAMIREZ CANCHARI.	48
3952/2002-CR: Modifica el artículo 34° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S N° 003-97-TR, referido al despido del trabajador fundado en causas justificadas. / 19-09-2002 / ALEJANDRO ORE MORA.	50

LEGISLACION

Decreto Supremo N° 011-2002-TR: Aprueban Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del PROMPYME.	55
Fe de Erratas D.S. N° 011-2002-TR	61
Decreto Supremo N° 014-2002-TR: Reglamento de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y Gobiernos Locales.	62
Resolución Ministerial N° 281-2002-EF/10: Aprueban el Reglamento Operativo para la Pensión Mínima y Jubilación Adelantada dentro del D.L. N° 19990 para los afiliados al SPP.	70
Resolución Suprema N° 021-2002-TR: Ordenan reanudar labores paralizadas con ocasión de la huelga desarrollada por el Sindicato de Obreros de Shougang Hierro Perú S.A. y disponen se de solución al pliego de reclamos.	75
Resolución Suprema N° 023-2002-TR: Ordenan reanudar las labores paralizadas con ocasión de la huelga desarrollada por el Sindicato de Empleados de Shougang Hierro Perú S.A.A. y disponen se dé solución al pliego de reclamos.	76
Resolución Administrativa N° 093-2002-CE-PJ: Aprueban propuesta relativa a juzgados de trabajo permanentes, transitorios y de ejecución del Distrito Judicial de Lima.	77
Resolución SBS N° 560-2002: Aprueban Reglamento del D.S. N° 155-2001-EF, referido a la transferencia de fondos de pensiones para los afiliados al SPP que residan en el exterior.	79
Resolución SBS N° 561-2002: Aprueban Reglamento Operativo del Régimen Especial de Jubilación en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.	83
Resolución SBS N° 795-2002: Aprueban Reglamento Operativo de Nulidad de Afiliación al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones por tener derecho a pensión de jubilación en el Régimen del D.L. N° 19990.	87

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ACCION DE AMPARO

DECLARAN FUNDADA ACCION DE AMPARO CONTRA TELEFONICA DEL PERU S.A., ORDENAN-DOSE LA REPOSICION DEL EMPLEO DE UNA TRABAJADORA QUE SEGUN EL PRONUNCIAMIENTO COMUNICO SU DECISION DE RETIRARSE DEL EMPLEO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE PRESION EN SU AGRAVIO.	95
--	----

Pág.

EXCEPCION DE REPRESENTACION INSUFICIENTE:

"Conforme se advierte en la demanda de autos, ésta ha sido suscrita por el Secretario General y por el Secretario de Defensa del Sindicato demandante, y no así por el representante de la Junta Directiva, la misma que tiene la representación legal del Sindicato, de conformidad con lo prescrito por el artículo 23° del Decreto Ley N.º 25593, ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, por lo que debe concluirse que, en el presente caso, la representación es insuficiente; no habiéndose acreditado que la Junta Directiva haya facultado a los recurrentes para ejercer su representación".

97

NO ES DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EL PRONUNCIARSE SOBRE LA RESPONSABILIDAD EN LA CAUSA DE DESPIDO DE UN TRABAJADOR YA QUE EN LA VIA CONSTITUCIONAL NO ES POSIBLE MERITUAR MEDIOS PROBATORIOS.

"El demandante pretende que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre su responsabilidad en la causa del despido, por carencia de pruebas en su participación en la conexión clandestina; sin embargo, en esta vía constitucional no es posible merituar tales pruebas ni procede declarar su falta de responsabilidad. Además, no ha probado su no participación en los hechos".

99

TRABAJADOR DEL SECTOR PUBLICO: ROTACION:

"En consecuencia, para la rotación de la demandante se debió contar con su consentimiento conforme lo señala el artículo 78.º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM. Debe tenerse presente, además, que la referida rotación ocasionó una disminución en la remuneración de la demandante, conforme se acredita con sus boletas de pago de fojas doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y cinco de autos."

100

JURISPRUDENCIA LABORAL DE CASACION**DEPOSITOS DE CTS: GARANTIA DE ADEUDOS DEL TRABAJADOR AL EMPLEADOR**

"Que, los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, por sus propia naturaleza, es un derecho intangible e inembargable salvo por alimentos, procediendo su abono sólo al cese del trabajador cualquiera sea la causa que lo motive, siendo todo pacto en contrario nulo de pleno derecho.

Que, sin embargo, estos depósitos pueden garantizar sumas adeudadas por los trabajadores a sus empleadores al cese, por concepto de adelantos de sueldo, venta o suministro de mercadería o préstamos para casa habitación."

102

DESPIDO NULO: MOTIVACION:

"Que, para que determine y desentrañe la verdadera motivación del despido nulo, el Juzgador no sólo debe valorar los medios probatorios y sucedáneos actuados con dicho propósito sino que además debe ponderar las posiciones asumidas por las partes frente al hecho concreto, para que luego de un proceso de eliminación y descarte pueda hacer suyo los argumentos más apropiados y lógicos en relación con los motivos alegados."

103

POLIZA DE SEGURO DE VIDA:

"Que la obligación del empleador de acuerdo con el artículo sétimo del citado Decreto legislativo,* es la toma de la póliza y el pago de las primas correspondientes, con el objeto de que en caso de producirse la contingencia de fallecimiento o accidente que invalide permanentemente al trabajador, la compañía aseguradora pague a los beneficiarios el valor del seguro, o en el supuesto de incumplimiento del empleador y suscitado el acontecimiento previsto como riesgo, cumpla éste con pagar el beneficio, siendo que ninguna de las situaciones señaladas corresponde a la de autos;"

*Se refiere al Decreto Legislativo 688

104

	Pág.
CASACION IMPROCEDENTE: POR HABERSE INVOCADO EL ARTICULO 7º DEL CODIGO CIVIL QUE CONTIENE UN PRINCIPIO DE CARACTER GENERAL QUE REGULA LA ACTUACION DEL COLEGIADO RESULTANDO EXTRAÑO AL SISTEMA CASATORIO.	106
CASACION IMPROCEDENTE: PRUEBA DE PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES CONTRADICTORIOS "Que, si bien el numeral quinto del recurso expresa la existencia de Ejecutorias que según él se encuentran publicadas en los libros de los doctores Milian Carrasco y Carlos de la Torre Ugarte Luna, y que dos sentencias se han pronunciado en expedientes tramitados ante la Sala Laboral de la Libertad, esto no sustituye a la obligación que tiene el impugnante de adjuntar la documentación correspondiente".	107
CASACION IMPROCEDENTE: "... el Artículo duodécimo del Texto Unico de la Ley Orgánica del Poder Judicial faculta a las Salas Revisoras a hacer suyos los fundamentos de la impugnada, no existiendo en virtud de dicha norma transgresión procesal alguna".	107
CASACION IMPROCEDENTE: PROPUESTAS DE SOLUCION INDEBIDAS. "Que, sin embargo, se aprecia que el recurrente propone interpretaciones correctas de la norma sobre aspectos relacionados a su debida aplicación, en igual sentido propone una correcta interpretación después de haber denunciado su inaplicación, lo que resulta implicante y contradictorio".	108
CASACION IMPROCEDENTE: "Que, este Supremo Tribunal ha señalado reiteradamente que no procede la denuncia de una norma constitucional en sede de casación, a no ser que exista incompatibilidad entre ésta y una norma legal ordinaria que la recurrente no indica en su recurso; que al no haber satisfecho las exigencias de fondo previstas en el artículo cincuentiocho del texto vigente de la Ley Procesal del Trabajo".	109
CASACION IMPROCEDENTE: FALTA DE CLARIDAD DEL RECURSO "Que, el recurso carece de fundamentación clara y precisa, toda vez que, no basta mencionar los dispositivos legales y señalar el agravio, dejando que la Sala de Casación realice la función, que les es totalmente ajena, de establecer cuáles de las normas invocadas son las aplicables al proceso; pues se limita a mencionarlas genéricamente, sin individualizar cuál de ellas está en relación directa con el caso concreto al referirse al Convenio Internacional de Trabajo número uno que contiene diversas disposiciones."	109
CASACION IMPROCEDENTE: "Como lo ha establecido el inciso a) del artículo cincuenticuatro de la Ley Procesal Laboral, los dispositivos legales de carácter procesal, tal como los artículos cincuenta y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, no pueden ser interpretados en Sede Casatoria, por no formar parte de las normas de derecho material".	110



INDICE OCTUBRE 2002

	Pág.
GRATIFICACIONES DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD. (Por: Dr. Fernando Elías Mantero)	5
INFORME CONSTITUCIONAL ACERCA DE LA JERARQUÍA NORMATIVA DE LOS CONVENIOS DE LA OIT. (Por: Dr. Daniel Echaiz Moreno)	16
LEGISLACION	
Ley Nº 27850.- Ley modificatoria del Artículo 4º de la Ley Nº 26435, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.	23
Ley Nº 27853.- Ley de Trabajo de la Obstetrix.	24
Decreto Urgencia Nº 057-2002.- Establecen disposiciones aplicables a los depósitos de la CTS que se devenguen entre el 1 de mayo de 2002 y el 30 de abril de 2003.	28
Decreto Supremo Nº 107-2002-PCM.- Aprueban Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia.	29
Decreto Supremo Nº 114-2002-PCM.- Derogan el D.S. Nº 044-97-PCM, mediante el cual se dispuso que los servidores del sector público tendrían derecho a solicitar que sus cotizaciones asociativas fueran descontadas por planilla.	32
Decreto Supremo Nº 159-2002-EF.- Establecen disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios a que se refiere el D.L. Nº 20530.	33
Anexo del Decreto Supremo Nº 159-2002-EF.- Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del D. Ley Nº 20530.	35
Resolución Ministerial Nº 291-2002-TR.- Modifican requisitos establecidos para el Procedimiento «Registro del Concubino» del Texto Unico de Procedimientos Administrativos de ESSALUD.	46



JURISPRUDENCIA**JURISPRUDENCIA LABORAL DE CASACION**

CASACION FUNDADA: APLICACION DEL CONVENIO POR EL CUAL SE ESTABLECIA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION DE TREINTA SUELDOS EN CASO DE CESE.

EN EL CASO MATERIA DEL LITIGIO SE TRATABA DE UN CESE POR LIQUIDACION DE LA EMPRESA.

APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 1361º Y 1362º DEL CODIGO CIVIL A UN CONTRATO DE NATURALEZA LABORAL.

“Que, el Convenio celebrado por la demandada y el recurrente, se ha regido por las disposiciones generales contenidas en el Código Civil, en sus artículos mil trescientos sesentidós, que señalan la fuerza vinculante del acuerdo, el cual responde a la voluntad común de las partes, según la buena fe y común intención, refrendado por el artículo dos inciso catorce de la Constitución Política del Estado, siendo así, resultaba necesaria su aplicación a efectos de concordar lo precedentemente concluido”.

51

DESPEDIDA DURANTE EL GOCE VACACIONAL:

“Que, no existe norma alguna que prohíba despedir a un trabajador cuando éste se encuentre gozando de su descanso vacacional; sometándose voluntariamente al trámite previo del despido, ejerciendo su derecho de defensa.”

52

NULIDAD DE ACTUADOS:

“...cabe advertir que frente a un vicio de tal consideración, cualquier órgano jurisdiccional por el solo hecho de serlo tiene lo que en doctrina se llama potestad nulificante del juzgador y que ha sido acogido en la parte in fine del artículo ciento setentiséis del Código Procesal Civil, entendida como aquella facultad de declarar la nulidad aun cuando no haya sido solicitada, si considera que el acto viciado (incluso el proceso todo) pueda alterar sustancialmente los fines abstractos y concretos del proceso y la decisión que en él va a recaer”.

54

NULIDAD DE ACTUADOS: DEMANDA DE NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE INTERPUESTA ANTE JUEZ INCOMPETENTE.

“...la Ley número veintisiete mil veintiuno, Ley modificatoria de la Ley Procesal del Trabajo número veintiséis mil seiscientos treintiséis; que el Juez competente para tramitar las demandas sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, es el Juez Laboral, cuya competencia esta regulada por el artículo segundo de la Ley número veintisiete mil veintiuno y sus funciones no son delegables, en aplicación del artículo primero del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo; que el artículo treinticinco del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, establece la nulidad, que debe declararse de oficio, por incompetencia del Órgano Jurisdiccional en razón de la materia”.

56

ORGANIZACION SINDICAL INEXISTENTE: LA CARENCIA DE PERSONERIA JURIDICA DE UNA ORGANIZACION SINDICAL DETERMINA QUE ELLA SE CONSIDERE INEXISTENTE POR LO QUE TAMBIEN RESULTA INEXISTENTE LA REPRESENTACION QUE SE ARROGA PARA SUSCRIBIR O EMITIR COMUNICADOS:

“Que, de otro lado, conforme a lo glosado en la sentencia de primera instancia, de las afirmaciones hechas por el actor y las constancias que detalla el Juez, se desprende que la organización Sindical «Frente Unitario de Trabajadores no Docentes de la Universidad de Lima» no tiene existencia legal al no cumplir con los requisitos y trámites exigidos en los artículos catorce, dieciséis y diecisiete del Decreto Ley número veinticinco mil quinientos noventitrés, consecuentemente, al carecer de personería jurídica la mencionada organización, resulta inexistente la representación que se arroga para suscribir o emitir comunicados o cualquier otro documento en su nombre, de lo que se concluye que la intervención del actor como Presidente del referido Frente Unitario carece de realidad”.

57

REMUNERACION VACACIONAL:

«... pues el pago por el no disfrute de vacaciones, se efectúa teniendo en cuenta el monto de las remuneraciones que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad que se efectúe el pago ...».

59

Pág.

TRABAJADOR REPUESTO POR UNA ACCION DE GARANTIA: TIENE DERECHO A COBRAR REMUNERACIONES DEVENGADAS Y OTROS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL CON EXCEPCION DEL PAGO DE GRATIFICACIONES:

«Que, por efecto de la norma bajo análisis desaparecen los efectos del acto que dio origen a la acción de garantía; por tanto, desde este punto de vista, el efecto de la Acción de Amparo se asemeja al del acto nulo, el cual según la doctrina procesal trae como consecuencia la «cesación de los efectos producidos por el acto viciado e invalidación de todos los otros que sean consecuencia directa del declarado nulo» (sic) (Zinny Jorge Horacio: Sanciones Procesales, Revista Jurídica Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Argentina, número veintiocho, Tomo dos, mil novecientos noventa, página ciento cincuentinueve -ciento setenticinco); Sétimo: Que, tratándose del Amparo que ordena la reposición, es preciso contrastar la situación laboral que detentaba el trabajador antes y después de la violación del acto que dio origen a la acción de garantía, a efectos de determinar los alcances y extensión de la declaración judicial a través del cual se invalida el acto lesivo: a) antes de ser despedido el trabajador tenía derecho a percibir todos los beneficios económicos legales y convencionales aplicables en su centro de trabajo, incluso los pensionarios que no obstante ser futuros se acumulan durante el tiempo;»

60

JURISPRUDENCIA DE LAS SALAS LABORALES

EXCEPCION DE COSA JUZGADA:

SE AMPARA PARCIALMENTE SALVO CON RESPECTO A UNA PRETENSION NO CONSIDERADA EN EL PROCESO ANTERIOR.

65

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA DEMANDA:

DEMANDA DIRIGIDA CONTRA UN EMPLEADOR QUE ASUMIO TRABAJADORES QUE HABIAN SIDO LIQUIDADOS POR EL ANTERIOR EMPLEADOR.

66

EXCEPCION DE INCOMPETENCIA: SERVIDOR PUBLICO CONTRATADO:

ANTES DE INTERPONER ACCION RECLAMANDO DE SUS DERECHOS LABORALES DEBE AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 276 Y SU REGLAMENTO.

67

EXCEPCION DE PRESCRIPCION: SUCESION NORMATIVA.

68

HOSTILIDAD:

LA FALTA DE DEPOSITO DE LA C.T.S. NO SE ENCUENTRA PREVISTA COMO ACTO DE HOSTILIDAD EQUIPARABLE AL DESPIDO EN LA LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL.

68

INSCRIPCION EN EL LIBRO DE PLANILLAS:

“que, el Decreto Supremo N° 001-98-TR regulatorio de la obligación de llevar planillas de pago, vigente al término de la relación habida con el demandante, dispone en su artículo tercero la obligación de los empleadores de registrar a sus trabajadores en las planillas dentro de las setentidós horas de ingresadas a prestar servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial, estando obligado el empleador a registrar en la planilla, entre otros datos, la fecha de ingreso, así como la de cese, remuneración pagada al trabajador, días y horas trabajadas, y la demandada ha incumplido con dicha obligación; la que también estuvo prevista en los artículos nueve y diez del Decreto Supremo N° 015-72-TR, vigente a la fecha de ingreso invocada por el actor”.

69

JUEZ DE TRABAJO: INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS RELACIONADAS CON DAÑO MORAL:

“que conforme a lo resuelto por la Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, según Resolución del veintitrés de febrero del dos mil uno correspondiente a la Casación N° 3084-Lima, publicada en el diario oficial El Peruano, el treintiuno de julio del dos mil uno, páginas 7435 y 7436, el daño moral es de naturaleza civil y por tanto no es de conocimiento del Juez de Trabajo la acción dirigida a conseguir su resarcimiento”.

70

	Pág.
MEDIDA CAUTELAR: BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: “que, los derechos que el deudor casado tenga en los bienes sociales con su cónyuge, también forman parte de su patrimonio, y no hay norma legal que impida que sean embargados en garantía de una obligación, no debiéndose confundir la medida cautelar de embargo con la ejecución de un bien social conyugal, que no procederá hasta que no se produzca la separación de patrimonios, criterio expuesto por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casaciones N° 938-99-LIMA de fecha tres de setiembre de mil novecientos noventinueve y N° 1718-99-LIMA de fecha nueve de noviembre del mismo año, publicadas el doce de noviembre de mil novecientos noventinueve y siete de abril del dos mil, respectivamente, en el diario oficial El Peruano; de manera que si bien no procede la suspensión de la medida cautelar, en cambio la oposición de la apelante a la entrega de la retención efectuada deviene en fundada en atención al criterio apreciado precedentemente”.	71
NULIDAD DE SENTENCIA: POR HABERSE DICTADO SENTENCIA SIN CONTAR CON INFORMACION PERTINENTE RELACIONADA CON EL PROCESO PENAL INICIADO CONTRA EL TRABAJADOR PARA DETERMINAR SI HA EXISTIDO RESPONSABILIDAD EN LA DESAPARICION DE DETERMINADOS BIENES DEL EMPLEADOR.	72
PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES: DECLARAN FUNDADA OPOSICION A LA EXHIBICION DE BALANCES AUDITADOS POR CONSIDERAR QUE ES SUFICIENTE LA DECLARACION JURADA DE IMPUESTO A LA RENTA.	73
PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES: DESPIDO NULO IMPROCEDENCIA.	74
PRACTICAS: «las prácticas a cargo de las empresas son las profesionales, sujetas a convenio escrito que debe ser puesto a conocimiento de la autoridad administrativa de trabajo, como prevén los artículos dieciséis y diecisiete, de la Ley de Formación y Promoción Laboral, Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 002-97-TR;»	74
PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD: NULIDAD DE TRANSACCION QUE NO PRECISA EL ORIGEN DE SUMAS ESTABLECIDAS Y QUE SEÑALA RENUNCIA DE INTERESES.	75
TACHA: «... la tachá debe estar referida a los defectos formales de los instrumentos presentados, y no a la nulidad o falsedad de los actos contenidos en los mismos cuya nulidad o falsedad se debe hacer valer en vía de acción, ...» VIA ADMINISTRATIVA: AGOTAMIENTO: LOS TRABAJADORES DEL ESTADO SUJETOS AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA NO ESTAN OBLIGADOS A AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA PARA DE ALLI INICIAR LA ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.	76
SEGURO DE VIDA: POLIZA: “que, la legislación sobre seguro de vida de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, fue consolidada por el Decreto Legislativo N° 688 vigente desde el cinco de diciembre de mil novecientos noventiuno, siendo ello uno de los objetivos de ésta norma conforme se señala en su tercer considerando, regulando el derecho del trabajador empleado u obrero al seguro de vida a cargo del empleador quien lo deberá tomar con la característica de grupo o colectivo, derogando expresamente el régimen individual previsto en la Ley N° 4916 precisando en su Segunda Disposición Transitoria y Final que «Los trabajadores cuyos empleadores hayan tomado una póliza de seguro de vida a su favor deben optar entre el régimen establecido en la presente ley o aquella. El plazo de opción es de sesenta (60) días naturales contados desde la fecha de vigencia de esta Ley. De no haberse efectivizado la opción se entenderá que prefieren la tomada por su empleador en la presente norma».	77
NEGOCIACION COLECTIVA	79

INDICE DICIEMBRE 2002

	Pág.
EDITORIAL	3
PANORAMA LABORAL	5
DERECHOS LABORALES: PRESCRIPCION, CADUCIDAD Y OTROS TEMAS.- A PROPOSITO DE UN NUEVO FALLO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (Por: Dr. Pedro G. Morales Corrales)	9
JURISPRUDENCIA DE LAS SALAS LABORALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA	
CONDENA DE COSTOS: REGULACION POR EL JUEZ: "... es el juez quien regula los alcances de la condena de las costas y costos en atención a las incidencias del proceso, dentro del parámetro de logicidad y proporcionalidad y aún cuando resulta razonable que la parte vencida cubra los costos del proceso cuando están debidamente acreditados, debe existir proporción y equidad no solo con el monto que fue materia de cobro, sino en las pretensiones que fueron amparadas que determinan la razonabilidad de la existencia de la controversia, ...".	15
CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD: DESNATURALIZACION: "... al no existir objeto que justifique la contratación modal por servicio específico corresponde declarar su ineficacia jurídica por existencia de simulación en la modalidad contractual bajo la cual se contrató a la actora operando en consecuencia la causal de desnaturalización de los contratos a que alude el inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo ...".	16
DESPIDO POR RENDIMIENTO INSATISFACTORIO: REQUISITOS: "... la Recomendación N° 166 OIT complementaria al Convenio 158 OIT, exige en su numeral 8 que previamente al despido por desempeño insatisfactorio, el empleador debe dar al trabajador instrucciones apropiadas y advertirle por escrito, y sólo después de transcurrido un período razonable sin que se produzca mejoría, proceder al despido.".	18
EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR: "... que, la legitimación para obrar es una condición de la acción que implica que el proceso se lleve a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica material, por lo que cuando se deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, lo que se cuestiona es de que el que está siendo demandado, no es el que debe responder por la pretensión que se demanda y al ser ajeno a la pretensión planteada no deberá ser emplazado; Tercero: que, la demandada en su contestación ha reconocido que el actor fue su trabajador, por lo que no existe la falta de legitimidad que alega, ...".	19
INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION: CARTA NOTARIAL: "Que, siendo esto así debe estarse a lo taxativamente establecido en el inciso 2) del artículo 1996° del Código Civil que señala como causal de interrupción de la prescripción "intimación para constituir en mora al deudor.".	20

NULIDAD DE DESPIDO: ALCANCES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 29 DEL D.S. 003-97-TR:
 "que, la causal contemplada en el inciso a) del artículo 29° ya antes acotado, tiene la finalidad de proteger, el precepto constitucional que garantiza la libertad sindical, y que su manifestación se da no sólo en la conformación de las organizaciones sindicales, sino con la labor que realizan sus miembros integrantes, tanto los dirigentes como afiliados, en el marco de protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral, que vienen a ser la finalidad de la organizaciones sindicales, conforme lo previsto en el artículo 2° de la Ley 25593." 22

NULIDAD DE DESPIDO: RELACION CAUSAL:
 "Que, según consta de la carta notarial que en copia corre a fojas 2 el despido de la trabajadora se efectuó a partir del día 21 de octubre de 1996, es decir cuando habían transcurrido 03 meses y 16 días de la presentación de la acción de amparo ante el Décimo Segundo Juzgado Civil de Lima y 03 años, 04 meses y 09 días desde que se expidiera la Resolución Sub-Direccional N° 006-93-DN del 20 de mayo de 1993 que puso fin al reclamo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo que corre a fojas 12, por lo que se aprecia que no existió una reacción inmediata del empleador contra la trabajadora demandante que pueda crear la convicción que el despido obedeció a un acto de represalia por haber formulado una reclamación de carácter laboral en los procesos antes mencionados." 23

NULIDAD DE DESPIDO: INDICIOS PARA ACREDITAR EL CONOCIMIENTO DEL EMBARAZO. 24

NULIDAD DE RESOLUCION QUE DECLARA INADMISIBLE EXCEPCIONES POR NO HABERSE ACOMPAÑADO TASA JUDICIAL:
 "Que, a fin de determinar si para el caso de las excepciones citadas precedentemente, existe la necesidad del arancel judicial por ofrecimientos de pruebas, es relevante que el juzgador determine: 1) cuales de ellas constituyen unas de puro derecho, y por lo tanto carece de relevancia la actuación de prueba alguna por razón de estar supeditadas a su discernimiento lógico jurídico y las que nacen del mismo proceso; o 2) si las mismas requieren de actuación de las pruebas ofrecidas a fin de emitir pronunciamiento;" 25

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD: CONTRATO DE TRABAJO ENCUBIERTO BAJO LA FORMA DE UN CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS. 26

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD: CONTRATO DE TRABAJO ENCUBIERTO:
 "... resulta erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieren pactado, ya que si las estipulaciones consignadas en el contrato no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor..." 28

SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION: PERIODO TRANSCURRIDO ENTRE EL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR Y LA OBTENCION DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS. DIFERENCIA ENTRE SUSPENSION E INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION:
 "... los artículos 1994° y 1995° del Código Civil desarrollan la figura de la suspensión que supone que el tiempo de prescripción, una vez ha comenzado a transcurrir, queda paralizado por alguna causa, la cual una vez concluida permitirá que se siga contando aquél, sumándose el tiempo posterior al que ya había transcurrido en un principio a efectos de completar el plazo; dicho gráficamente, es como si se abriese un paréntesis en el cómputo total del plazo de prescripción; distinta de la suspensión es la interrupción de la prescripción desarrollada en los artículos 1996°, 1997° y 1998° del Código Sustantivo: la interrupción produce el efecto primordial de que, una vez cumplida su causa, el tiempo de a prescripción ha de comenzar a computarse nuevamente desde el principio." 30

TRABAJADORES DOCENTES:
 "... que los trabajadores docentes que ejerzan su actividad bajo la égida del régimen público o del privado se encuentran comprendidos en un régimen especial, no sólo por que la Ley N° 24029 no se encuentra entre las derogadas por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, sino por que se advierte que los regímenes especiales que continúan vigentes mantienen sus particulares condiciones como expresamente lo precisa el artículo 6° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de Servicios aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR." 31

INDICE RECOPIACION 2002

	Pág.
LEGISLACION SOBRE INTERMEDIACION LABORAL	
Ley N° 27626: Ley que regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores. <i>(Actualidad Laboral, Mayo 2002 p.55)</i>	3 - A
Ley N° 27696: Ley que prorroga en 45 días el plazo establecido en la Segunda Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27626. <i>(Actualidad Laboral, Abril 2002 p.49)</i>	8 - A
Decreto Supremo N° 003-2002-TR: Establecen disposiciones para la aplicación de las leyes N°s. 27626 y 27696, que regulan la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores. <i>(Actualidad Laboral, Abril 2002 p.62)</i>	9 - A
LEGISLACION SOBRE JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y TRABAJO EN SOBRETIEMPO	
Decreto Supremo N° 007-2002-TR: Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo. <i>(Actualidad Laboral, Julio 2002 p.37)</i>	15 - A
Decreto Supremo N° 008-2002-TR: Aprueban Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo. <i>(Actualidad Laboral, Julio 2002 p.41)</i>	18 - A
Decreto Supremo N° 012-2002-TR: Modifican artículos del Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo. <i>(Actualidad Laboral, Julio 2002 p.47)</i>	22 - A
LEGISLACION GRATIFICACIONES	
Ley N° 27735: Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad. <i>(Actualidad Laboral, Junio 2002 p.55)</i>	23 - A
Decreto Supremo N° 005-2002-TR: Dictan normas reglamentarias de la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad. <i>(Actualidad Laboral, Julio 2002 p.33)</i>	24 - A
Fe de Erratas D.S. N° 005-2002-TR. <i>(Actualidad Laboral, Julio 2002 p.35)</i>	26 - A
Decreto Supremo N° 017-2002-TR: Modifican artículo del D.S. N° 005-2002-TR que reglamentó la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad. Modifican artículo del D.S. N° 005-2002-TR que reglamentó la Ley que regula el otorgamiento de gratificaciones para trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad.	26 - A

	Pág.
SEGURO DE VIDA	
Ley N° 27700: Ley que precisa el derecho de los trabajadores que cesan de mantener su seguro de vida. (<i>Actualidad Laboral, Abril 2002 p.50</i>)	27 - A
GUIA PARA RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PENSIONARIOS	
Decreto Supremo N° 159-2002-EF.- Establecen disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios a que se refiere el D.L. N° 20530. (<i>Actualidad Laboral, Octubre 2002 p.33</i>)	29 - A
Anexo del Decreto Supremo N° 159-2002-EF.- Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del D. Ley N° 20530. (<i>Actualidad Laboral, Octubre 2002 p.35</i>)	31 - A
LEGISLACION TRANSITORIA CTS	
Decreto de Urgencia N° 019-2002: Establecen disposiciones aplicables a los depósitos de la CTS que se devenguen entre el 1 de mayo y el 31 de octubre del año 2002. (<i>Actualidad Laboral, Junio 2002 p.60</i>)	43 - A
Decreto Urgencia N° 057-2002: Establecen disposiciones aplicables a los depósitos de la CTS que se devenguen entre el 1 de mayo de 2002 y el 30 de abril de 2003. (<i>Actualidad Laboral, Octubre 2002 p.28</i>)	44 - A
RECURSO DE CASACION SUBSANACION DEFECTOS FORMALES	
Ley N° 27663: Ley que establece plazo para la subsanación de defectos formales en la interposición del Recurso de Casación. (<i>Actualidad Laboral, Febrero 2002 p.37</i>)	47 - A
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	
Ley N°27711: Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (<i>Actualidad Laboral, Abril 2002 p.54</i>)	49 - A
Resolución Ministerial N° 173-2002-TR: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (<i>Actualidad Laboral, Agosto 2002 p.24</i>)	56 - A
Anexo - Resolución Ministerial N° 173-2002-TR: Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (<i>Actualidad Laboral, Agosto 2002 p.25</i>)	57 - A
Resolución Ministerial N° 341-2002-TR: Modifican artículos del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio.	85 - A
INDICE DE NORMAS LEGALES 2002	87 - A
INDICE DE JURISPRUDENCIA 2002	93 - A

